

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES ESPECIALIZADOS DEL CALLAO , 2021”**

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

**Autora:**

Kelly Diana Quispe Condori

**Asesor:**

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti  
<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Patricia Cepeda Gamio</b>	<b>08144095</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Marcos Suclupe Mendoza</b>	<b>10206537</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Michael Trujillo Pajuelo</b>	<b>44953968</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

### **DEDICATORIA:**

A mis padres : Julia Condori Huallpa  
y Juan Quispe Ima , coautores de mi vida,  
por brindarme todo su apoyo y darme las  
herramientas necesarias para ser un gran  
profesional ,además por formarme bajo  
valores y principios que me ayudan a tomar  
las mejores decisiones bajo la formación  
que me inculcaron , tanto en lo académico y  
personal, asimismo todos los logros que  
pueda obtener a lo largo de la vida serán para  
ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios por ser mi guía en este camino de mi carrera Profesional, Asimismo agradezco de manera especial a los docentes de mi alma mater, Universidad Privada del Norte, también agradezco a mi asesor : Guisseppi Morales Cauti, por apoyarme en mi trabajo de investigación , y también agradezco aquellos profesionales que me apoyaron y confiaron en mi persona y me abrieron las puertas en este campo tan competitivo de mi carrera de Derecho.

## TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1 Realidad problemática	10
1.2.2 Antecedentes internacionales	17
1.3. Marco Teórico	21
1.4. Formulación del problema	30
1.5. Objetivos	31
1.6. Hipótesis	31
1.7. Justificación	32
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	34
2.1 Tipo de Investigación	34
2.2 Población y Muestra	36
2.3 Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos	37

2.4 Procedimiento de recolección y análisis de datos	39
2.5 Aspectos éticos	41
CAPÍTULO III: RESULTADOS	43
3.1 Resultados de la técnica de entrevista	43
3.2 Resultados de la técnica de análisis documental	54
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	63
4.1. Limitaciones	63
4.2. Discusión	63
4.3. Implicancias	70
4.4. Conclusiones	72
4.5. Recomendaciones	73
REFERENCIAS	75
ANEXOS	78
Anexo 1: Matriz de consistencia	78
Anexo 2: Guía de entrevista	80
Anexo 3: Entrevistados	83
Anexo 4: Guía de análisis documental	103

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

<b>Tabla 1</b> Tipos de violencia conforme a la Ley 30364.	22
<b>Figura 1.</b> Tipos de Enfoques según la legislación nacional	24
<b>Figura 2.</b> Tipos de familia de acuerdo con Vonne (2015)	26

## RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo general** analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021. La **metodología** fue cualitativa, tipo básica y diseño estudio de casos. Los **principales resultados** muestran que las medidas más importantes son el retiro del agresor del domicilio, impedimento del acercamiento a la víctima y la prohibición de la comunicación. La primera medida, busca salvaguardar la integridad de la víctima inmediatamente. Sobre la segunda medida, permite prevenir a que se continúen las agresiones. Respecto de la tercera medida, permite el cese de la violencia, principalmente cuando se dan dentro de un marco verbal o cuando se utilizan medios tecnológicos. En ese sentido, se **concluyó** que la Policía tiene la obligación de controlar el cumplimiento de las medidas, no obstante, se evidencia que no hay un adecuado control de la ejecución de las medidas y en muchos casos, ni se realizan, lo que posteriormente origina que se recurra a la vía penal. Por tales motivos, es evidente las falencias en nuestro sistema, lo que ocasiona que las medidas de protección sean poco eficaces.

**PALABRAS CLAVES:** Medidas de protección, violencia familiar, violencia física, violencia psicológica.



## **ABSTRACT**

The general objective of the research was to analyze the effectiveness of protection measures in cases of violence against women and members of the family group in the specialized courts for family violence in Callao, 2021. The method was qualitative, basic type and study design of cases. The main results show that the most important measures are the removal of the aggressor from the home, the impediment of approaching the victim and the prohibition of communication. The first measure seeks to safeguard the integrity of the victim immediately. Regarding the second measure, it makes it possible to prevent the aggressions from continuing. Regarding the third measure, it allows the cessation of violence, mainly when it occurs within a verbal framework or when technological means are used. In this sense, it was concluded that the Police have the obligation to control compliance with the measures, however, it is evident that there is no adequate control of the execution of the measures and in many cases they are not carried out, which subsequently causes that resort to criminal proceedings. For these reasons, the shortcomings in our system are evident, which causes the protection measures to be ineffective.

**KEYWORDS:** Protection measures, family violence, physical violence, psychological violence.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad problemática**

La violencia familiar es un fenómeno social que se presenta a nivel nacional e internacional, esto significa que es una agresión dirigida hacia la mujer o integrantes del grupo familiar , asimismo se puede apreciar a través de la información que transmiten diferentes medios de comunicación, evidenciando que esto viene ocurriendo desde hace años y que los casos de violencia contra la mujer no disminuyen con el pasar del tiempo.

En el ámbito internacional, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en un evento para conmemorar el “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres ”, por lo cual se realizó un estudio a nivel mundial donde se encontró que aproximadamente 470.000 (cuatrocientos setenta mil personas ), son víctimas de homicidio cada año, es decir el 38% de todos los asesinatos de mujeres son perpetrados por sus parejas íntimas y finalmente 1 de cada 3 mujeres han experimentado violencia física y/o sexual en su vida principalmente por su pareja; En ese sentido, desde un aspecto internacional, la violencia contra la mujer, es entendida como la violación de derechos humanos, lo cual es considerado como un problema de salud pública que afecta diversos países en todo el mundo, vulnerándose los derechos de las niñas y mujeres mayores, asimismo conforme a los reportes, la violencia más común es la que se recibe por parte de una pareja íntima (OPS, 2021).

En el ámbito nacional, conforme al Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora , se registró 67,694 casos atendidos por el Centro Emergencia Mujer (CEM) desde el mes de enero hasta mayo del año 2022, donde 312 casos corresponden por violencia económica o patrimonial, 30 224 casos por violencia psicológica, 26 371 casos por violencia física, y 10

787 casos por violencia sexual, por lo que se destaca que el mayor porcentaje de casos atendidos por el CEM corresponden por agresiones psicológicas. (MIMP, 2022).

De igual forma, el Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, en relación a los casos con características de feminicidio, muestra que en los departamentos de Lima Metropolitana, Cusco, Arequipa, Puno, Lambayeque, Cajamarca, Junín, Loreto y etc. Siendo un total de 54 casos de feminicidios desde el mes de enero hasta mayo del año 2022, donde en el mes de enero se reportaron 19 casos de feminicidio, en febrero se reportaron 9 casos de feminicidio, en marzo se registraron 7 casos feminicidios, en abril se reportaron 13 casos feminicidios y en mayo se registraron 6 casos de feminicidio, por lo tanto, se puede apreciar que el mayor porcentaje en casos de feminicidios al nivel regional corresponde al mes de enero del año en curso (MIMP, 2022).

Al respecto, el Observatorio Regional de la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar de la región Callao, manifiesta que la Corte Superior de Justicia del Callao realizó un estudio estadístico, sobre las denuncias ingresadas por violencia familiar, desde enero hasta junio del año 2021, donde se evidenció que el 5° Juzgado de Familia ha recibido un total de 1306 denuncias, el 6° Juzgado de Familia ha recibido un total de 1318 denuncias y finalmente el 7° Juzgado de Familia tiene un total de 1302 denuncias, también se hizo un estudio sobre los expedientes resueltos sobre violencia Familiar, desde enero hasta junio del año 2021, en la provincia Constitucional del Callao, donde se encontró que el 5° Juzgado de Familia resolvió un total de 1323 expedientes relacionados a casos de Violencia Familiar, mientras que el 6° Juzgado de Familia resolvió un total de 1318 expedientes y el 7° Juzgado de Familia resolvió un total de 1308 expedientes (ORVM, 2021).

En ese sentido, es importante señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, tiene por finalidad prevenir, investigar,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también es denominada como “La Convención Belém do Para”, la cual prohíbe expresamente la violencia contra la mujer y define como una manifestación de género y de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, asimismo en el artículo 7° de la Convención mencionada, se obliga a los Estados poder incluir en su legislación normas penales con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer (CEDAW, 1981, art 4).

Del mismo modo, el Derecho Nacional sanciona la violencia contra la mujer en las relaciones familiares, ya que en el artículo 8° se establecen las obligaciones de los Estados con relación de implementar medidas que tiendan a modificar patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres que impliquen prácticas prejuiciosas ( Defensoría del Pueblo, 2006).

Por tal motivo, el Estado debe proteger a la población sin distinción, no obstante, una realidad en el país es que la justicia no es para todos; es decir, quien tiene poder puede acceder a la justicia con celeridad, pese a que nuestra legislación o la ley N° 30364, tiene como propósito prohibir y erradicar la violencia en todo el país, aun faltan autoridades competentes e instituciones que trabajen conjuntamente con el Ministerio de la mujer y el Estado a fin de que se pueda cumplir a cabalidad el propósito de la ley.

En este contexto, la relevancia actual que se ha planteado frente a esta problemática, que es el estudio de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, se puede observar un incremento de la violencia conforme a los hitos estadísticos en relación a los tipos de violencia, como violencia psicológica, física o económica; por lo cual, se muestra que la violencia psicológica ha tendido un crecimiento excesivo, debido a que en la mayoría de casos las mujeres víctimas de esta tipo de violencia, buscan la salida del silencio debido a la vergüenza o el miedo. Además, la violencia física también ha tenido un crecimiento

alarmante. Por tales consideraciones, es importante que el Estado pueda proponer soluciones en coordinación con el Ministerio de la Mujer a fin de poder brindar soluciones a la problemática descrita y de una vez poder erradicar la violencia en contra de las mujeres de todo el país.

## **1.2 Antecedentes de Investigación**

### **1.2.1 Antecedentes Nacionales**

**Zapata (2022)**, en su tesis titulada *“La violencia familiar y su asociación con el delito de feminicidio ,Segunda Fiscalía Penal Corporativa de nuevo Chimbote, 2021”* para optar el grado académico de magister en la Universidad César Vallejo, concluyó que el estado peruano debe optimizar las actividades de las fiscalías, juzgados especializados y programas de atención en temas de violencia familiar para así poder lograr la disminución de los casos de violencia familiar y de feminicidio, el autor recomendó que los operadores del derecho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Nuevo Chimbote, deban realizar trabajos de coordinación con las instituciones pertinentes para llevar a cabo la investigación de los casos de violencia familiar, por lo cual busca reparar el daño ocasionado, con rapidez, eficacia en los procesos y actuar con la debida diligencia para lograr una máxima protección de los derechos de la mujer.

**Laucata (2021)**, en su tesis titulada *“La Eficacia de las medidas de Protección de la Ley N°30364 y la reducción de la violencia familiar, 2020”* para optar el título profesional de Abogada en la universidad Peruana de las Americas , concluye que estas medidas de protección que señala la ley misma, son eficaces para reducir la violencia familiar a nivel nacional, sin embargo, deben ser aplicadas cuando el juez de Familia dictan las medidas de protección y se respete el interés superior del niño, es decir, se ha visto casos donde la parte

agresora ha solicitado la presencia de efectivos policiales para poder visitar a sus hijos a fin de incumplir las medidas dictadas por el juez competente, cabe resaltar que es importante que los legisladores establezcan medidas más apropiadas a nuestra realidad, ya que existen medidas que no se encuentran cumpliendo a cabalidad , por ello, es necesario que las autoridades competentes tenga un mayor control con estos tipos de medidas con la finalidad de reducir la violencia familiar.

**Alvarez (2021)**, en su tesis titulada *“Intervención penal en la violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú-realizado en el distrito de Mala , período 2018-2019 ”* para optar el grado académico de magister en la Universidad San Martín de Porres, concluyó que las investigaciones por actos de violencia física o psicológica no son ineficaces a causa de los problemas normativos, sino que las limitaciones se encuentran en el nivel operativo; es decir, la ausencia de un acompañamiento legal, psicológico y social afectivo, así como la ausencia de exámenes psicológicos realizados de manera inmediata. Además, es recomendable que los operadores de justicia hagan uso de los instrumentos y técnicas creadas como la prueba anticipada que ha sido incorporada en la legislación para este tipo de hechos, lo cual es útil en la investigación preliminar más que en la investigación preparatoria.

**Abad (2019)**, en su tesis titulada *“Impacto del delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Callao”*, para optar el grado académico de magister en la Universidad César Vallejo , concluye que existe una relación directa entre la violencia hacia las mujeres y lo tipificado en el artículo 108° - B del código penal peruano, en el cual es protegida legalmente a la mujer y también de todo maltrato psicológico y físico, para que se aplique la norma, así como los operadores de justicia deben actuar con transparencia y legalidad. También, se debe implementar lugares de refugio en cada distrito para que desde el momento

que las mujeres están siendo maltratadas psicológica y físicamente de inmediato, se les pueda prestar asistencia técnica y legal a fin de que puedan defenderse y no tengan temor al momento de presentarse a una dependencia policial o en todo caso , poner una denuncia. Además, es necesario que se les pueda recibir en ambientes en donde se puedan sentir bien y que estén en condiciones mínimas saludables con la finalidad que disminuyan los femicidios en la Provincia Constitucional del Callao.

**Valer (2019)**, en su tesis titulada *“femicidio en el Perú, 2019”*, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruanas de las Americas , se concluyó que en pleno siglo XXI, el femicidio es un delito que muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que afrontar, peor aun cuando vemos que la sociedad tolera la violencia basada en la discriminación de género. Asimismo, el problema de la violencia contra la mujer en nuestro país y a nivel mundial , no es un tema de legislación, ni tampoco de aumento de penas privativas de la libertad, ya que hay leyes que ampara a la mujer para erradicar la violencia, sin embargo, no disminuye, muy por el contrario aumentan los casos de violencia, cabe resaltar que el femicidio y toda la gama de criminalidad, no es un problema de normatividad, sino de políticas educativas.

**Acurio (2019)**, en su tesis titulada *“Comunicar y educar en igualdad para prevenir la violencia contra las mujeres: análisis de las campañas multianuales de plan nacional contra la violencia de género del año 2016 hasta 2021 y su aporte a la prevención de la violencia contra las mujer de la institución educativa Republica de Colombia en el distrito de independencia durante en el periodo 2016-2018”*. Para obtener el grado de magister en la universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, se concluye que las campañas multianuales a través de estrategias educativas y comunicativas han contribuido a la

prevención de la violencia de género contra las mujeres en los adolescentes de la Institución Educativa, lo que se expresa en: el manejo de información sobre la problemática y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; el mayor reconocimiento de la violencia psicológica y en la etapa de enamoramiento; la identificación del machismo y de las relaciones de subordinación de género, que varios adolescentes atribuyen como causa de la violencia contra las mujeres, la identificación de factores de protección, el conocimiento de servicios tales como el Chat 100, la línea 100 y la DEMUNA y avances en relación a la comprensión de la igualdad entre mujeres y hombres, que se asocia a la igualdad de derechos y oportunidades.

**Minchán (2018)**, en su tesis titulada *“Las Políticas de Prevención de Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio”*, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Privada del Norte, concluyó que las políticas de prevención de violencia hacia la Mujer resultan importantes y útiles, pero al mismo tiempo, son ineficientes porque las cifras de feminicidio siguen en aumento y no se podido disminuir el grave problema que sufren las mujeres, por eso se requiere que las políticas continúen, se trabaje más en la educación, en valores, empoderar a todas las mujeres para que conozcan sus derechos y denuncien la violencia. Además, es necesaiio la educación, capacitación en los hogares y colegios para que se restablezcan los valores y se logren transformar pensamientos e ideologías patriarcales a fin de que se pueda reducir la violencia hacia la mujer.

**Hernandez (2017)**, en su tesis titulada *“La Violencia Psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana”*, para obtener el grado de magister en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, concluyó que para erradicar el maltrato psicológico se tiene que trabajar desde la educación inicial, inculcando los valores, el respeto



a la familia y el amor hacia al prójimo, sin considerar diferencias de género. También, es conveniente que puedan participar diferentes instituciones gubernamentales que se encuentren vinculadas a la familia, a fin de no llegar a actos de maltrato psicológico de ninguna índole, por tanto, se busca que desde pequeños tengan una buena formación, principios y respeto hacia los demás, lo cual prevendrá los actos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Rafael y Fernandez (2017)**, en su tesis titulada *“Ineficacia de las medidas de Protección en la nueva ley de Violencia Familiar - Ley N°30364”*, para optar el título profesional de abogados en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, concluyeron que esta ley busca la protección hacia las mujeres a diferencia de otros países internacionales como España y México donde lo que se busca es la protección de los derechos de las mujeres a través de tratados internacionales. Además, es importante mencionar que nuestra ley N° 30364, ampara a la mujer, pero no es suficiente porque no se protege de manera eficaz, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género, así como se ha demostrado la relación que existe entre los casos de violencia familiar y el delito de feminicidio, pues estas personas se encuentran unidas por un vínculo afectivo, lo cual en vez de generar seguridad y estabilidad en la pareja, la sociedad y principalmente el machismo genera una aversión hacia la mujer llegando ser rechazada por un estado de derecho y en cualquier estado.

### **1.2.2 Antecedentes internacionales**

**Ibarra, Martínez y Tamayo (2021)**, en su artículo científico titulado *“Avances en materia de igualdad desde una perspectiva de género en el derecho constitucional colombiano”*, concluyeron que la Corte Constitucional ha sostenido una postura progresista, por tanto, se han ido reconociendo cada vez más los derechos de las mujeres. Además, en

desarrollo del derecho constitucional, el derecho penal adopta la categoría de género que los cuerpos de las mujeres no son territorios de conquista ni de apropiación. En su lugar, empieza a visibilizar que la mujer es la única dueña de su propio cuerpo y única decisora sobre su propia sexualidad.

**Barragán (2021)**, en su tesis titulada *“El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el período comprendido entre julio y diciembre del 2016”*, para obtener el título profesional de abogado, presentado a la Universidad Central del Ecuador; se concluye que las medidas de protección fueron creadas para prevenir estos delitos, asimismo, lo que dificulta que estas medidas puedan brindar la eficacia, para la cual fueron creadas, también tenemos los casos en los que las víctimas piensan que su pareja va a cambiar, en este caso la víctima, cada vez que es agredida acuden a la comisaría a entablar su denuncia, lo cual no garantiza en ningún momento que esto proteja su integridad personal, pero uno de los factores que hacen que las víctimas no sigan los procesos es por falta de autoestima o de dinero ya que gran parte de las víctimas no tiene un trabajo con el cual pueda sustentar económicamente su hogar.

**Sepúlveda (2021)**, en su tesis titulada *“Análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el estado chileno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al año 2020”*, se concluyó que el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental, es el derecho de acceso al mismo derecho, es un derecho autónomo, pues es la forma de asegurar que cada vez que cualquier derecho sea violado, el justiciable podrá acudir a la justicia para que se restablezca el imperio del derecho. Sin embargo, debe ser efectivo, puesto que, no es posible que existan obstáculos al acudir a la justicia, en este caso, si existen trabas para recurrir a la justicia y reclamar por

tus derechos que como cualquier ciudadano te corresponde, es el estado quien debe garantizar el acceso igualitario a este derecho, cada derecho protegido por el ordenamiento jurídico debe disponer de un recurso rápido y efectivo que se pueda interponer ante un tribunal o entidad correspondiente, cuando aquellos derechos no han sido respetados. Además, es necesario recalcar que la violencia contra las mujeres con motivo de su género es una violación a los derechos humanos de las víctimas, por lo que los dos tratados internacionales mencionados anteriormente pretenden darle la relevancia que merece a un problema lamentablemente tan cotidiano.

**Macias y Intriago (2021)**, en su tesis titulada “Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en Ecuador”, concluyeron que las medidas administrativas inmediatas de protección, están en la obligación de otorgar las medidas de protección inmediatas administrativas para que no continúe vulnerándose los derechos de las mujeres. Lo cual, estas medidas de protección solo se otorgan a personas víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar con excepción de los casos de violencia sexual y feminicidio.

**Ruiz y Pastor (2020)**, en su artículo científico titulado “Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de Covid-19”, concluyeron que la ausencia de medidas económicas concretas planteadas hasta la fecha (en todos los países) y recordar que en la crisis económica reciente, las estrategias de control del déficit público, se utilizaron como argumento para recortar las políticas de igualdad y de lucha contra la violencia de género. El progresivo desmantelamiento de dichas políticas simboliza la falta de priorización en materia de políticas sociales cuando estas entran en conflicto con otros intereses de índole económica. Además, será urgente evaluar con los indicadores disponibles (denuncias, partes de lesiones, mortalidad, etc.) cómo ha afectado esta situación única a la violencia de género.

**Troyas (2018)**, en su tesis titulada *“Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”*, para obtener el título profesional de abogada, presentado a la Universidad Central del Ecuador, se concluyó que los mecanismos existentes dentro de la legislación ecuatoriana, establecen medidas de protección para las víctimas y también para los miembros del núcleo familiar, ya que estas medidas, resultan ser ineficientes e ineficaces en cuanto a la prevención y erradicación de la problemática. ocasionando que la obligación del Estado con respecto a garantizar sus derechos a los ciudadanos (as), a una vida libre de violencia. Asimismo, la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar dentro del distrito Metropolitano de Quito es una problemática que requiere de gran importancia y de un tratamiento especial por parte del Estado, a través de la Legislación ecuatoriana, de los administradores de justicia y de todos los inmersos dentro de ella; con el objetivo de la prevención, sanción y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas y sus manifestaciones.

**Toledo (2017)**, en su tesis titulada *“Estudio de derecho comparado sobre la revocatria de las medidas de protección en contravenciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar”*, para optar el título de abogado profesional en la Universidad Nacional Autónoma de los Andes (Ecuador), se concluyó que las medidas de protección progresen deben ser utilizadas, para lo que fueron creadas que es prevenir y proteger, asimismo, con ello no se está privando la libertad al agresor, solo evitando un peligro para la víctima, esto debe ser llevado a cabo por un tiempo establecido o bajo responsabilidad de la víctima y que este alejamiento sirva para que el agresor pueda reivindicarse, volver a su hogar o sino llevarse con la madre de su hija de manera cordial, Siendo así, es recomendable que se debe educar a todos los seres humanos desde temprana edad y sino en la edad que se encuentre porque nunca es tarde para aprender a respetar a todos los seres humanos, sin importar su

condición, su raza, cultura, nivel social, género y entre otros, ya que nada absolutamente justifica la violencia y para ello debemos aplicar lo que establece la Constitución, que se respete al igual que en Tratados Internacionales. Es decir que el éxito de una medida de protección, es la importancia que le brinda un administrador de justicia, tal cual lo hacen los Jueces de Violencia especializados, con el único fin tanto a nivel nacional, regional y finalmente local, vuelva a creer en la Administración de la justicia y en la protección de sus derechos.

### **1.3. Marco Teórico**

#### **Violencia familiar**

La violencia contra la mujer, por razón de género, es una violencia que busca el dominio, el control y la subordinación, es una violencia basada en discriminación. es una violencia que ha de ser investigada dentro del contexto del género. Según el ámbito jurídico internacional, es una violencia de resultado que necesita de la debida diligencia de los Estados, en su prevención y erradicación (Carrera, 2017).

Al respecto se define la violencia contra las mujer como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, la Ley N°30364 (art.5)

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en una relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio. Comprende, la violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, (literal a, art5).
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, (literal b, art 5).

- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra, (literal c , art.5)

### **Tipos de Violencia conforme a la Legislación nacional**

**Tabla 1**

*Tipos de violencia conforme a la Ley 30364.*

<b>Tipos de Violencia</b>	<b>Descripción</b>
<b>Física</b>	Es decir, consiste en la acción o conducta , que causa daño a la integridad corporal o a la salud (golpes, puñetes, entre otros), incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, tipificado en el (art.8)
<b>Psicológica</b>	consiste en la acción o conducta , tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad , humillar, insultar , calumniar, burlas para dañar su autoestima), tipificado en el (art.8)
<b>Sexual</b>	establece que consiste en acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, además de los delitos de violación sexual , actos contra el pudor y tocamientos indebidos , incluye actos que no implica penetración o contacto físico (acoso sexual , exposición del cuerpo sin consentimiento y la exposición a material pornográfico, entre otros, tipificado en el (art 8)
<b>Económica</b>	Si nos referimos al tipo de violencia económico consiste en un menoscabo tanto económico como patrimonial ,asimismo mediante la perdida, sustracción de bienes, que hacen posibles la satisfacción de las necesidades básicas de una persona , entre otros, el control de los ingresos o evasión de ellos , esto se encuentra tipificado en el (art.8)

**Fuente:** *Elaboración a partir de la información obtenida en la “Ley N° 30364”*

## **Violencia de Género**

Según la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoce que la misma constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre . la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por lo que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

### **Tipos de Enfoques conforme a la Ley Nro. 30364**

Según la Ley N° 30364, que se encarga de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar , establece que los operadores al aplicar la ley deben considerar los siguientes enfoques:

**Género:** Se debe considerar que este enfoque de genero, se debe orientar el diseño de las estrategias de la intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres asimismo se encuentra tipificado en el (art.3)

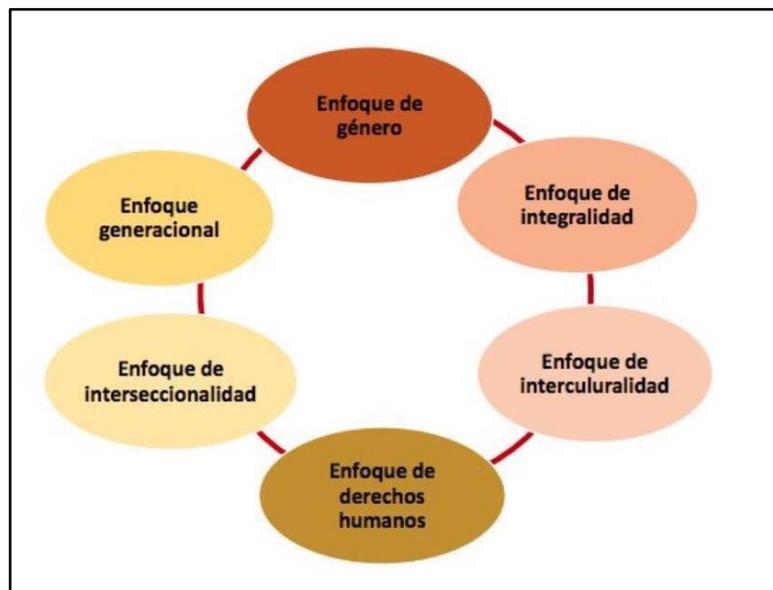
**Integralidad:** Este enfoque reconoce que la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que estén presentes en distintos ámbitos a nivel individual, familiar y comunitario, tipificado en el (art 3).

**Interculturalidad:** Se establece que no se debe admitir aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros distintos, por cual esta tipificado en el (art.3)

**Derechos Humanos:** Este enfoque de derechos humanos, se reconoce como objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, tipificado en el (art.3)

**Interccionalidad:** Se reconoce que a lo largo de los años la mujer a sufrido violencia, por lo cual se ve influida por diversos factores como la religión , etnia y entre otros, se encuentra tificcado en el (art. 3)

**Generacional:** Este tipo de enfoque considera necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común, tipificado en el (art.3)



*Figura 1. Tipos de Enfoques según la legislación nacional*

### **La protección de la familia en la regulación Constitucional**

En la Constitución de 1993, establece en el artículo 4°, que “la comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente, madre, anciano en situaciones de abandono, a la familia y promueve el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”; y el artículo 13° regula la “obligatoriedad de los padres de educar y participar en el proceso educativo de sus hijos”.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional N° 09332-2006-PA /TC , De lo expuesto se considera que la Constitución establece un modelo de familia, esto quiere decir



que esta establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala y reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, es por ello que obliga al estado y a la población prestarle protección, también es relevante señalar que en el artículo 16° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que los hombres y mujeres a partir de que son mayor de edad tienen derecho a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado”.

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y políticos establece en su artículo 23°, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad “, debiendo ser protegida por el estado, por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), dispone que el artículo 17°, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

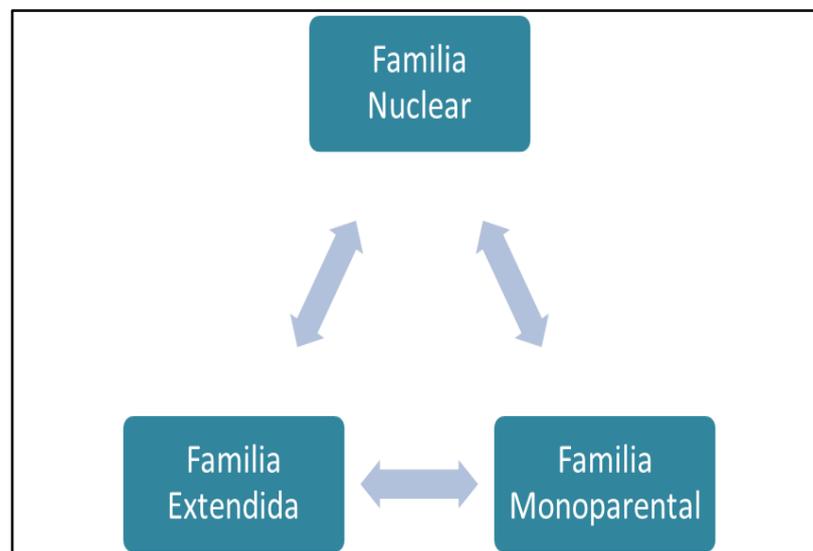
### **La familia en los Tratados de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948) Art. 16.3 manifiesta que: “Es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Giddnes, A. (1991) La familia: “La familia es un grupo de individuos relacionados unos con otros por lazos de sangre, matrimonio o adopción, que forman una unidad económica. Los miembros adultos del grupo son responsables de la crianza de los niños. Todas las sociedades conocidas suponen alguna forma de sistema familiar, aunque la naturaleza de las relaciones familiares varía ampliamente. Si bien es cierto que en las sociedades modernas la principal forma familiar, es la familia nuclear, a menudo se da una gran variedad de relaciones de familias extensas”

## Tipos de Familia

De conformidad con Vonne (2015) manifiesta que existen diverso tipos de familia, tales como:

- ❖ Familia nuclear: formado por la madre, el padre e hijos, es la típica familia clásica.
- ❖ Familia extendida: una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines. Formados por familiares cuyas relaciones no son únicamente entre hijos y padre.
- ❖ Familia monoparental: conformada por uno solo de los padres (en su mayoría de veces por la madre) y por los hijos. Puede tener diversos orígenes: padres divorciados o separados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de la madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.



**Figura 2.** Tipos de familia de acuerdo con Vonne (2015)

## **Instrumentos de Protección Internacional de los Derechos de la Mujer**

Es importante tener en cuenta los derechos y libertades fundamentales establecidas en los Convenios Internacionales para combatir la violencia en sus diferentes formas, incluida el feminicidio. Al respecto el MIMP (2016) señala que, según la jurisprudencia y la doctrina internacional, los Estados al ser parte de los Convenios Internacionales alcanzan obligaciones de “respetar los derechos reconocidos por los tratados” y “garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción” (p. 51). Los órganos que administran justicia deben reconocer y aplicar los Convenios Internacionales, (MIMP, 2016).

La Constitución del Perú, establece en su Cuarta Disposición Final y Transitoria que las normas referentes a derechos y libertades que la Constitución reconoce e interpretan de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los convenios internacionales ratificados por el Perú, el artículo 55° de la Constitución prescribe que los convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano forman parte del ordenamiento interno. Asimismo, el Tribunal Constitucional reconoce que los acuerdos internacionales concerniente a derechos humanos forman parte del ordenamiento interno y tienen rango constitucional (MIMP, 2016).

### **Medidas de protección**

Las medidas de protección pueden ser comprendidas como aquellas que se derivan de la decisión de determinada judicatura especializada en temas de familia y que son emitidas en modo célere y tienen un carácter sujeto al cambio y la impugnación. A su vez, su principal propósito está centrado en el resguardo del derecho a la integridad de la presunta o presuntas víctimas, así como su seguridad, con el objeto de conseguir que se tutelen de forma efectivo sus derechos humanos (Ramos, 2018).

Las medidas de protección son dictadas por la judicatura tomando en consideración el potencial riesgo, la urgencia y la necesidad de protección, Entre las medidas que se pueden ser dictadas en los casos sobre violencia familiar se tienen los siguientes: a) Separación domiciliaria del agresor; b) El impedimento de acercamiento a las víctimas; c) Prohibición de comunicarse con la víctima; d) Prohibición del derecho a la tenencia de armas; e) El inventario de bienes; f) La asignación económica; g) Prohibición en hipoteca de los bienes muebles, entre otras medidas (Plácido, 2020).

### **Vigencia de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas de protección y cautelares ordenadas por la judicatura de familia se mantiene en la medida en que se verifique la concurrencia y persistencia de las condiciones de riesgo para la presunta víctima, independientemente de si hay resolución que ponga fin a la investigación, el proceso penal o de faltas. Dichas medidas pueden estar sujetas a sustitución, ampliación o simplemente pueden ser dejadas sin efecto por la judicatura cuando se desprende de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas que la situación de riesgo de la víctima ha variado. En tales casos, la judicatura llama a audiencia a las partes (Rodas, 2021).

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. En el mismo sentido, la judicatura de familia también está obligada, con carácter inmediato y por cualquier medio, de comunicar a las entidades ejecutoras de su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas en cuestión. A su vez, estas medidas gozan de plena validez en todo el territorio nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante

cualquier dependencia policial, siempre que no hayan perdido sus efectos por orden judicial (Plácido, 2020).

### **Presentación de las denuncias**

Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. Además, cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas (os) , adolescentes o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces (Rodas, 2021).

### **Deber de investigar y sancionar**

El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. Constituye una obligación de medio y no de resultado. La Corte IDH recordó que la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y es el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de la violaciones a los derechos humanos. El deber de investigar, garantiza una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia y tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de una contexto general de violencia contra las mujeres (Plácido, 2020).

## **Deber de garantizar una reparación justa y eficaz**

La Declaración de las Naciones Unidas en relación a la eliminación de la violencia contra la mujer, así la Convención de Belén do Pará, han establecido la obligación que tiene cada uno de los Estados de garantizar a las mujeres que han sido victimas de violencia a un acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz por el daño que hayan sufrido (Plácido, 2020).

### **1.4. Formulación del problema**

#### **Problema general**

¿Cual es la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021?

#### **Problemas específicos**

- P.E.1: ¿En que medida fueron eficaces las medidas de prohibición de acercamiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021?
- P.E.2: ¿En que medida fueron eficaces las medidas de prohibición de comunicación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021?

## **1.5. Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

### **Objetivos específicos**

- O.E.1: Analizar la eficacia de las medidas de prohibición de acercamiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.
- O.E.2: Analizar la eficacia de las medidas de prohibición de comunicación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

## **1.6. Hipótesis**

### **Hipótesis general**

La eficacia de las medidas de prevención en el marco de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados del Callao, 2021, asimismo es el Estado, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Educación no están trabajando en conjunto ya que cada año aumentan los casos de violencia contra la mujer, lo cual estas instituciones no se están ocupando de este tema relevante.

### **Hipótesis específicas**

- H.E.1: Las acciones que se deban implementar para la reducción de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados unipersonales especializados del callao, con la finalidad que disminuya cada año casos violencia hacia la mujer por lo cual, se debe realizar capacitaciones, charlas o talleres hacia a las mujeres brindándoles información acerca de temas sobre sus derechos que le corresponden en conjunto con el Ministerio de la Mujer.
- H.E.2: Las sanciones que son aplicadas contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar , no contribuyen a disminuir la violencia familiar , debido a que no se aplican medidas educativas en los colegios por lo cual no se ataca la cultura machista en nuestra sociedad.

## **1.7. Justificación**

### **Justificación teórica**

La investigación aporta con un marco teórico sólido, ya que se revisaron libros físicos, digitales, artículos científicos, jurisprudencia, entre otros documentos, por tanto, servirá como una orientación a los futuros investigadores; es decir, será un antecedente de investigación relevante a fin de que se puedan discutir los resultados encontrados.



### **Justificación metodológica**

El estudio contribuye con un instrumento que permite recabar información apropiada en relación a la ineficacia de las medidas de protección en caso de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar. Además, se ha empleado una metodología cualitativa para recabar información, por tanto, se diseñaron una guía de entrevista y una guía de análisis documental.

### **Justificación práctica**

La investigación aporta a través de los resultados obtenidos, los cuales podrán servir, para que se puedan tomar decisiones a fin de poder erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. También, la investigación podrá ser replicada en otras partes del Perú donde se evidencia un incremento de la violencia.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1 Tipo de Investigación**

#### **Enfoque Cualitativo**

La investigación correspondió a un enfoque cualitativo, debido a que se utiliza la recolección sin medición numérica y se va explorar la problemática desde la visión de los participantes. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) refieren que las investigaciones cualitativas no son subjetivas ni objetivas, sino interpretativas, incluye la observación y el análisis de la información en ámbitos naturales para explorar los fenómenos, comprende los problemas y responder las preguntas. El objetivo de la investigación cualitativa es explicar, predecir, describir o explorar el “porqué” asimismo como segundo objetivo de la investigación cualitativa es el proceso inductivo en lugar del resultado deductivo.

En este sentido, el presente estudio reúne la condición de un enfoque cualitativo porque se pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección de datos. con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes y después para refinarlas y luego para responderlas.

Asimismo, esta investigación cualitativa corresponde a esta metodología porque busca principalmente “dispersión o expansión” de la información, además nos permite comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. Este enfoque se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencia,

perspectivas y opiniones, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad.

### **Tipo Básica**

El tipo de investigación que se asume para el presente trabajo es de tipo básico, por lo cual crea conocimientos e información coherente del tema asimismo su fenómeno social para su descripción en el tiempo y espacio señalado. Para Ariás (2021) manifiesta que esta investigación es más científica, dado que lo delimitan como “la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. Es una fase especializada de la metodología científica”.

En este sentido, el presente estudio reúne la condición metodológica básica porque contribuye a una sociedad cada vez más avanzada y responda mejor a los retos de la humanidad, por lo cual este tipo de investigación no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento de conocimientos para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones.

### **Diseño Estudio de Casos**

Correspondió al estudio de casos, ya que se pretende explicar, describir, evaluar y transformar, asimismo produce un razonamiento inductivo, a partir del estudio de la observación y recolección de datos establece hipótesis y teorías. De acuerdo con Niño, (2019) refiere que el estudio de casos corresponde a “investigaciones centradas en el examen de sucesos, acontecimientos o incidentes de una persona” (p.38).

Al respecto, Martínez (2021) refiere que el estudio de casos es empleado para analizar aspectos de la realidad en la que se desarrolla la vida de personas que pueden estar agrupadas

por un determinado suceso, consisten en un proceso de indagación que realiza un detallado examen comprensivo, sistemático y en profundidad de los casos.

En este sentido, el presente estudio propone el diseño de investigación que es el análisis de casos. Por otro lado, hay diferentes objetivos que se pueden lograr con una investigación de estudio de casos: ofrecer explicaciones o interpretaciones sobre el fenómeno investigado, asimismo corresponde a este diseño , porque nos permite hacer una descripción del análisis de casos como resoluciones judiciales. Asimismo, explorar sus características y hacer una evaluación sobre los casos de violencia contra la mujer y las medidas de prevención del feminicidio .

## **2.2 Población y Muestra**

Según Maldonado (2018), define que la población es comprendida como un grupo de elementos , objetos y personas y otros , estos deben poseer las mismas características.asimismo en muchos casos, no es posible analizar la totalidad de la población por cuestiones de tiempo u otros aspectos , es por ello que es relevante trabajar con una parte que es “ Muestra”.

Seguidamente , si nos referimos a la población y al objeto de análisis en el presente trabajo de investigación abarcara entrevistar a (6) expertos de la materia como (3) magistrados, (1) abogado especializado de violencia , que forma parte de la Corte Superior de Justicia del Callao y (01) fiscal que forma parte del módulo de Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar . quienes son funcionarios y encargados de administrar justicia , por lo que sus aportes serán de vital importancia del presente trabajo de investigación.

Asimismo , realizaremos el análisis de casos que obtuvimos de los diferentes juzgados unipersonales especializados del módulo de Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar , por lo que en suma , llega ser una población de 21, sin perjuicio de la posible

inclusión de entrevistados y fichas documentales , siempre que se considere relevante para el tema propuesto , siendo que la muestra sigue la misma dirección para su conteo y posterior consideración.

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014, p.176), el tipo de muestreo aplicado correspondió al no probabilístico, pues se seleccionó a los profesionales expertos en la materia a criterio propio. Por lo cual, se entiende por muestra no probabilística a aquella “elección de los elementos que no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación o de quien hace la muestra”

En la presente investigación , se considera como muestra a un conjunto de entrevistados especialistas en la materia , tales como los funcionarios públicos que son : el Dr. Miguel Garcia Flores, Dr. Cristhiam Zamora, Dr. Jhon Juarez Ore , Dr.Edson Rosales Márquez , Dr. Jorge Sanchez Castillo, lo cual llegan hacer 05 entrevistados , además de ello se incluirá 15 sentencias conformadas de los diferentes juzgados Unipersonales especializados del modulo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar .

### **2.3 Técnicas e Instrumentos de recolección y analisis de datos**

#### **Técnica: Entrevista**

En relación a la técnica, se aplicó la entrevista semiestructurada a los profesionales seleccionados que son expertos en materia Penal. Asimismo, se justificó la elección del instrumento debido que para el tipo de investigación y población es más factible, ya que, se pudo contar con información y contacto directo con nuestra población seleccionada, además de compartir y obtener precisiones de los conocedores del tema.

De acuerdo con Tejero (2021) refiere que la entrevista es uno de los instrumentos más empleados en la actualidad y ha cobrado relevancia en las ciencias jurídicas. Esta técnica

permite entender la problemática desde el punto de vista de los individuos que participan en la investigación a través de un diálogo.

En tal sentido, se elaboró una entrevista, utilizando como instrumento la Guía de entrevista compuesta por un (01) objetivo general que abarca tres preguntas de forma general y (02) objetivos específicos, que también abarca por cada objetivo específico, tres preguntas de forma específica, es un total de (9) preguntas abiertas, a fin de obtener, de cada experto de la materia, como jueces y fiscales, asimismo un resultado eficiente que nos permite a través de sus respuestas, tener una perspectiva distinta. Siendo de gran importancia sus opiniones que se realizan a través de este formato que son las Guías de entrevistas y nos permita recabar la información posible para el presente trabajo de investigación.

#### **Técnica: Análisis documental**

De acuerdo con Arías (2020), la técnica de análisis documental consiste en un proceso de revisión que es realizado con el propósito de lograr obtener datos de un documento, para usar esta técnica, los documentos deben ser necesariamente fuentes primarias, para que el investigador pueda presentar sus conclusiones luego del análisis. Es una manera de organizar y agrupar la información recabada para presentar un informe final.

#### **Instrumento: Guía de entrevista**

Se consideró la guía de entrevista debido a la ventaja que ofrece como instrumento en la entrevista, ya que permite el descubrimiento de las ideas que surgen entre el contacto del entrevistador y entrevistado (Baena, 2017).

Asimismo, las preguntas estructuradas en la guía de la entrevista se consideraron las preguntas de conocimiento, asimismo, conforme al desarrollo de las entrevistas y a las consultas que surgieron en el momento de realizarla, producto de la conversación con el

experto en la materia, surgieron preguntas de opinión y de antecedentes, según se encuentra validadas el uso de las mismas en la etapa de la entrevista (Hernández et al.,2014).

Por lo cual, estas preguntas contaron con previa calificación del asesor a fin de obtener un criterio de calidad adecuado. Las mismas preguntas se utilizaron en toda la población a entrevistar a fin de obtener una equidad en la obtención de los datos de la presente investigación.

### **Instrumento : Guia de analisis documental**

De acuerdo con Sánchez , (2018) la guía de análisis, consiste en diseñar una tabla a fin de poder revisar los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, por ello se extrae del documento los elementos de información más significativos, clasificándolos y analizándolos desde el punto de vista de los investigadores.

## **2.4 Procedimiento de recolección y análisis de datos**

### **Procedimiento de recolección de datos**

En cuanto al procedimiento de recolección de datos, se inició con la toma de contacto con la muestra seleccionada, se tuvo una comunicación vía WhatsApp y por llamada telefónica, esto quiere decir por la vía mas idónea, donde se les planteo a los expertos la presentación del tema de investigación. Además, se realizó la petición de una entrevista de manera virtual para la obtención de información respecto al tema planteado, adicionalmente se les planteo la matriz de consistencia y finalmente la guía de entrevista.

Según, la disposición de los entrevistados se llegó a coordinar la fecha y hora de la entrevista que se realizó de manera virtual a los expertos respecto a las medidas de prevención en el marco de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados del callao, asimismo no se logró el consentimiento de grabar a los expertos

(jueces y fiscales especializados en el tema de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar), por seguridad a su identidad, ya que forman parte del Sector Público (Corte Superior de Justicia del Callao), asimismo se llegó a entregar la guía de entrevista de manera virtual, a través de su correo Gmail, para que puedan desarrollar según su criterio en relación al tema que es la Eficacia de las medidas de Prevención en el marco de la Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados especializados en el Callao, 2021.

Asimismo, se realizó la presentación del entrevistador, como también del entrevistado, por lo cual, se hizo una breve introducción sobre el tema para poner en contexto y en conocimiento a nuestro entrevistado sobre las preguntas que se plantearon.

Además, en las entrevistas, se realizó un preámbulo del objetivo general y específicos en las dimensiones e indicadores de cada variable antes de cada pregunta, por lo cual, el entrevistado pueda tener un mejor panorama de las preguntas que se plantearon en dicha investigación, asimismo al desarrollar las preguntas al investigado surgieron interrogantes que fueron expuestas, con la finalidad de obtener la mayor información que se desprendió de la entrevista.

Con la información recolectada se procedió a realizar un análisis de tipo deductivo y comparativo según las respuestas que se brindaron, por lo cual el análisis que se generó por cada pregunta en específico englobando los criterios comunes, con la finalidad de generar una tesis más consciente respecto a la problemática analizada. también, se analizaron los criterios que fueron diferentes a fin de abordar la problemática que a consideración de los expertos se analizó desde una perspectiva diferente.



## **Procedimiento de análisis de datos**

Si nos referimos al objetivo del proceso cuantitativo , su finalidad es recolectar y analizar todos los datos obtenidos , mientras que en la investigación cualitativa es todo lo contrario , siendo que la recolección y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es uniforme, ya que cada estudio requiere un esquema peculiar.

Asimismo se utilizó un análisis de teoría fundamentada, ya que, el mismo autor, tiene como propósito desarrollar la teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas. es decir, para el desarrollo del procedimiento y análisis de datos necesitamos conocer los resultados, opiniones, críticas, posturas y/o teorías que nos ayuden a desarrollar también el análisis de los datos obtenidos a partir del estudio documental de las tesis, artículos, y revistas científicas más importantes que tuvieron una mayor similitud, ya que el aporte en la presente investigación fue estudiada y evaluada para la presente investigación, según Hernández (2006),

### **2.5 Aspectos éticos**

En la presente trabajo de investigación se tomaron en cuenta las publicaciones de los especialistas de la materia que cuenta con validez científica y credibilidad al momento de usar la información , asimismo nos basamos con fuentes confiables, respetando su autoría con su correcta mención y citado, se afirma además que se ha respetado los parámetros dados por la universidad Privada del Norte , respecto a los antecedentes de investigación como libros , artículos científicos, tesis y entre otros ), tomando en cuenta como repositorios, citando autores, parafraseando conforme con el programa de antiplagio, también se aplicó el manual de citas según normas APA séptima edición .

Asimismo informar que las respuestas de los especialistas de la materia fueron claras y puntuales, con consentimiento de cada uno de los entrevistados , y que el uso de las sentencias

fueron autorizadas por los juzgados correspondientes dentro de los Juzgados especializados de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar , sabiendo que su uso es con fin académico, manteniendo bajo confidencialidad los nombres de los involucrados en las denuncias por Violencia Familiar , asimismo el artículo 324° numeral 1 del NCCP ( Nuevo código procesal penal , ampara a las partes del proceso, ya que lo establece el artículo mencionado , señala que solo podrá acceder al contenido de los actuados sus abogados debidamente acreditados en autos , por lo cual podrán obtener copias simples o también fotos de los actuados (p 204).

Dicho lo anterior, siguiendo los fines éticos que persigue nuestra casa de estudios, se practico el instrumento de recolección de datos en forma de guía de entrevista de manera virtual y procurando resguardar la riguridad que exige un estudio de calidad ,se solicitaron una serie de datos que hacen identificables a los funcionarios y servidores públicos que contribuyeron con el llenado y la realización del apartado de resultados y discusiones.

Sobre las sentencias conformadas en relacion al marco de la Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados , asimismo son incorporados en el presente estudio, conviene señalar que se anexaran en su totalidad asimismo , se procuro incluir 15 fichas de análisis documental en estricto cumplimiento por la casa de estudios (ver anexos), la cual forma parte del anexo 10.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### 3.1 Resultados de la técnica de entrevista

Luego de aplicar la guía de entrevista a los abogados, corresponde presentar los resultados encontrados para cumplir con cada objetivo de investigación. Para ello, se aplicó el instrumento a 5 expertos de la materia como jueces y fiscales , quienes en base a su nociones teóricas y prácticas respondieron cada uno de las interrogantes.

**OG:** Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

#### 1. Respecto de las medidas de protección y su importancia en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar.

Las medidas mas importantes son: a) Orden de alejamiento a una distancia determinada (busca que el agresor no se acerque a la víctima); b) Retiro forzado del agresor del inmueble en el que cohabita con la agraviada (asegurar que el agresor no cometa actos de agresión) y c) Asignación forzada de pago anticipado a favor de la víctima (a efectos que se utilice el aspecto económico para retornar al inmueble o a mantener relaciones). **Ore, (2022)**

Manifiestan ambos expertos, que las medidas de protección más importantes son el impedimento de acercarse a la víctima y el retiro del agresor, ambas son importantes ,porque aseguran el no contacto del agresor con la agraviada , asimismo se busca evitar la ocurrencia de un nuevo hecho de violencia . **García, Sanchez (2022)**

considero que las medidas de protección más importantes, son la prohibición de comunicación con la víctima para temas de agresión y en cuanto a violencia contra la mujer, prohibición de acercamiento a la víctima y también otra medida relevante es el retiro de hogar del acusado a efectos de salvaguardar la integridad de la mujer, sobre todo. **Zamora, (2022)**

Respecto a las medidas de protección en el marco de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo familiar , señala que son mecanismos preventivos, emitidos por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de ejercer una tutela urgente a través de la expedición de una resolución judicial cautelar, cuyo objetivo es neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercida contra la víctima, las cuales se darán según sea el caso. En ese sentido, las medidas de protección son preventivas, provisorias y no generan la calidad de cosa juzgada. Ahora bien, la Ley NO 30364, regula en su artículo . 22, las medidas de protección son seis ; sin embargo, si hablamos de las más relevantes, tenemos las medida de: a) retiro del agresor del domicilio; esta medida es importante, ya que cumple la finalidad preventiva inmediata al imponer que el agresor se aleje del domicilio común, para imposibilitar la continuación de actos de violencia, mientras se aclaren los hechos; b) Impedimento de acercamientos o proximidad a la víctima, guardar distancia; esta medida es importante, ya que de acuerdo al caso en concreto, donde existe imposibilidad real, concreta e insuperable del retiro total del lugar de residencia, se puede implementar la restricción de acercamientos, para prevenir la continuación de la agresión; en ese sentido, el órgano jurisdiccional puede determinar el alejamiento y no acercamiento del agresor a la víctima guardando determinada distancias, en metros por ejemplo. c) La Prohibición de comunicarse con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, redes sociales u otros. Al respecto, dependiendo al caso concreto, esta medida es importante porque permite el cese la violencia, principalmente

cuando están se realizan dentro de un marco verbal o cuando el agresor utiliza principalmente medios tecnológicos para continuar con sus agresiones. Como vemos, de acuerdo a la experiencia, estas tres medidas de protección son las más empleadas y consecuentemente, al ser las más usadas, serían las más relevantes para el cumplimiento de los fines de las medidas de protección. **Rosales,(2022)**

## **2. Sobre la eficacia de las medidas de protección en caso de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar.**

Señalan los autores que sí, son eficaces las medidas de protección, porque impiden que el agresor ataque nuevamente a la agraviada, lo que buscan esta medida es prevenir acciones que susciten nuevos casos de violencia. **Ore, García, Sánchez (2022)**

manifiesta que en su mayoría son eficaces, ya que de alguna u otra manera, logran cesar las agresiones, pero aun no en un 100 % por ciento, debido a que gran parte de las imposiciones de estas medidas, se dan sin participación de los agresores y que únicamente se les notifican y estas personas ni idea tienen de lo que se les ha impuesto y reiteran su conducta. **Zamora, (2022)**

De acuerdo a la norma, la Policía Nacional del Perú, es la institución encargada de ejecutar las medidas de protección, es decir, que tiene la obligación de controlar el cumplimiento de las medidas; sin embargo, no se realiza un control correcto de la ejecución, quizás por falta de logística, por falta de presupuesto, falta de conocimiento, etc.; lo concreto, conlleva a que los agresores, deban cumplir las medidas de protección en muchos casos no lo realizan, motivo por el cual, posteriormente vienen al módulo penal como procesados por delitos de agresiones (violencia) con la agravante por incumplimiento de medidas de protección. Entonces, desde el punto de vista práctico, podríamos decir que existen falencias

en el sistema que están ocasionando que las medidas de protección no lleguen a cumplir su finalidad, esto es, no tengan la eficacia e impacto que se espera, llegamos a esa conclusión, ya que conforme a los casos penales de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar resueltos, de un universo de 10, un aproximado de 4 llegan por agresiones con la agravante de incumplimiento de las medidas de protección; un aproximado de 4 casos, donde las partes procesales tienen medidas de protección de alejamiento, siguen viviendo en el mismo lugar, y un aproximado de 2 casos son sin medidas de protección. Como vemos, la especialidad y urgencia en la emisión de medidas de protección hace que estas se brinden en casi todos los casos de agresiones que llegan al módulo penal, porque son inmediatas y que incluso no se realiza audiencias por su carácter previsorio y preventivo; por ello, al parecer los juzgados de familia cumplen con su producción de emitir medidas de producción en gran escala, pero al final, no se realiza la ejecución correcta. **Rosales, (2022)**

### **3. Pertinencia de las medidas de protección contra la mujer conforme al Decreto Legislativo N° 1470**

Afirma que es adecuada , puesto que , en el contexto en que se emitió el decreto de ley, tuvo como objetivo actuar con debida diligencia a los juzgados de violencia. Debemos recordar que las medidas son provisionales o cautelares y se mantendrán vigentes en tanto se observe la existencia de riesgo en la víctima. **Ore, (2022)**

señala que si es adecuada, por ende, los órganos jurisdiccionales emiten las resoluciones oportunamente salvaguardando la salud de las víctimas. También refiere que podría tratarse de una sobrerregulación. **García, Sánchez, (2022)**

manifiesta , que en gran medida esta de acuerdo, pero considera que podría mejorar, sobre todo en cuanto al otorgamiento respecto a Violencia Psicológica, ya que tomando en

cuenta que es un hecho bastante peculiar, en muchos casos se termina emitiendo medidas de Protección , ante hechos que ni siquiera se puedan probar en juicio por parte de la Fiscalía, ya que no existe una relación nexa causal entre la supuesta agresión y la conclusión de la misma y en algunos casos se emite estas medidas de protección contra personas que no son causantes de violencia psicológica y más dentro del marco de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y en cierta forma considero que si bien los informes del CEM aportan bastante a la eliminación contra la violencia, pero también tenemos que tener en cuenta que ellos actúan como programa que apoya a la víctimas, por lo cual en ciertas ocasiones suelen considerar la existencia de afectación psicológica en todos los casos que les tocan. **Zamora, (2022)**

Sobre el DL. N°1470 fue emitido con el objeto de regular o establecer las medidas necesarias atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco del Estado de emergencia; no obstante, recientemente el Estado de emergencia ha llegado a su fin. Consideramos que las medidas implementadas en el DL. en mención, sin duda traen muchas prácticas buenas que deben conservarse, como la priorización del empleo de medios tecnológicos en el procedimiento, priorización de la tecnología en la notificación, la inmediatez del procedimiento; sin embargo, yo si discrepo en cierta medida con la emisión de las medidas de protección sin audiencia o sin dar posibilidad a ejercer el derecho de contradicción, tenemos conocimiento que las medidas de protección son urgentes, con cierta característica cautelas y que no son cosa juzgada porque son temporales, pero, a nuestro criterio, a pesar de la necesidad de aplicar las medidas de protección se debe dar la posibilidad a que las partes ejerzan sus descargos, su derecho a contradicción, ese sería el único punto cuestionable en nuestra posición. **Rosales, (2022)**

**OE1:** Analizar la eficacia de las medidas de prohibición del acercamiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

#### **4. Respecto de las medidas de protección de prohibición de acercamiento a la víctima .**

Señala, que pese a sus exiguos recursos, considera que la PNP cumple una importante labor en la prevención de las acciones de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Si bien al inicio de la ejecución de las medidas de protección constituye un reto para la PNP, actualmente se encuentran premunidos de la suficiente experiencia para solventar el cumplimiento de las medidas de protección. **Ore, (2022)**

Considera que no se cumple con esta medida de protección , porque no se atiende de manera inmediata a las víctimas , cuando solicitan apoyo de la PNP al presentar sus denuncias. **García, (2022)**

refiere que si se cumple esta medida de Prohibición de acercamiento a la víctima, pero también es cierto que existen limitaciones para al cumplimiento de esas y otras funciones de la PNP. Además, también es cierto que existen casos de negligencia y desatención de la PNP. **Sánchez, (2022)**

manifiesta que es una pregunta un poco complicada de responder, ya que ello depende de la comisaria y en resumen de las personas, si bien la norma especifica que funciones deben cumplir la PNP, así como las sanciones que tiene ante su incumplimiento, pero en gran parte únicamente tienen a cumplir con la ejecución, pero existe otros temas que a pesar que se puedan ordenar como patrullaje en el domicilio de la víctima, no se logran realizar, y en gran parte debido no solo a la cantidad de incidentes, si no de igual manera al limite que se tiene por temas logísticos como es movilidad y personal. **Zamora, (2022)**



añade que no se está realizando un control adecuado del cumplimiento de las medidas de protección de parte del personal policial. Al respecto, debemos tener en cuenta que los juzgados de familia del Callao, en el año 2021 han emitido 7443 medidas de protección (fuente página del PJ Callao, de 22/Feb/2022). En ese sentido, vemos que es un universo bastante elevado, que la policía no se da abasto, para hacer el seguimiento pertinente.

**Rosales , (2022)**

##### **5. consecuencias ante el incumplimiento del agresor , sobre la medida de prohibición de acercamiento a la víctima?**

ambos expertos señalan que si es adecuado la medida de Prohibición de acercamiento , ya que la norma es correcta, lo que corresponde es que, la autoridad cumpla sus funciones, es por ello que mencionar que en principio, la detención provisional por tiempo determinado al agresor , luego de ello ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia que tiene como consecuencia la pena de prisión hasta 8 años. **Ore, García (2022).**

refiere que hay que diferenciar el incumplimiento con relevancia penal , porque aquel que busque violar los derechos del favorecido con las medidas de protección; es decir, si el acercamiento o proximidad, se da sin intencionalidad de violar la medida de protección o de agredir a la víctima, dicho acercamiento no debería tener ninguna consecuencia jurídica, distinto el caso que se produzca una nueva agresión o un nuevo delito. **Sánchez, (2022)**

manifiesta que son consecuencias penales como es el Delito de Desobediencia y Resistencia A la Autoridad y claramente si se procesa por el nuevo delito (de existir agresiones nuevas) enmarcarse dentro de la agravante. **Zamora, (2022)**

añade que las consecuencias que tiene una persona por no cumplir una medida de protección, cualquiera que sea, es de ser procesado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad sancionado en el art. 368 ° del Código Penal. Ahora bien, para el caso concreto, es decir, de incumplimiento de acercamiento o alejamiento, vemos que el delito antes mencionado solo impone una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años; sin embargo, consideramos que se puede implementar la aplicación de la pena de inhabilitación sancionado en el art. 36 ° del Código Penal, como se viene realizando en los delitos de agresiones sancionado en el art. 1220 -13 de mismo cuerpo sustantivo. **Rosales, (2022)**

#### **6. sobre la medida de prohibición de acercamiento a la víctima en el ordenamiento jurídico,**

Indica , que si es adecuada , como ya había mencionado anteriormente basta demostrar la notificación al denunciado de las medidas primigenias para acreditar que ante un nuevo hecho de violencia, el acusado con plena conciencia buscó infringir dichas medidas de protección. **Ore , Garcia (2022)** , sin embargo el experto **Sánchez , (2022)**. señala que no es adecuada , porque la regulación es confusa y requiere aclaración

Considera que si es adecuado, pero deberá aplicarse para cada caso en específico, ya que no es lo mismo aplicarla a una pareja sin hijos y una con hijos, ya que aquí tiene mucho que ver también los regímenes de visita, otro punto aquí es que en ocasiones también se considera a integrantes del grupo familiar que viven en un mismo edificio, por lo cual , siempre se encontraran o cruzaran y esto puede ser usado para múltiples denuncias de Desobediencia, lo cual claramente perjudica con sobre cargar al sistema. **Zamora, (2022)**

Añade que la regulación si esta bien, salvo las sugerencias dadas en la pregunta anterior (implementación de una pena de inhabilitación); el problema es la ejecución de las medidas, la falta de información, que en muchos casos ocasiona que las personas no cumplen las medidas de protección porque no saben la real dimensión de las consecuencias. En ese sentido, sostenemos que se debe realizar la implementación de programas u otros que difundan las normas, que llegue a la población el mensaje que el legislador a quero dar en las leyes sobre violencia contra las mujeres. **Rosales, (2022)**

**OE2:** Analizar la eficacia de las medidas de prohibición de comunicación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

## **7. Sobre el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación?**

indica que las medidas de no comunicación del agresor ciertamente obedecen a un campo mas amplio de acción, debido a que el agresor puede utilizar diferentes vías directas o virtuales para comunicarse con la víctima; la PNP no estaría en capacidad para evitar dicha acción, más si, para luego de verificar dicho incumplimiento con detener al acusado y poner a disposición del M.P. para la denuncia correspondiente de incumplimiento. **Ore , García (2022)**

manifiesta que gran parte de las personas a pesar de tener conocimiento de que se está infringiendo un medida de protección, no comunican a la autoridad lo cual también perjudica en la actuación en este caso de la PNP, además de ello considero que este caso va depender bastante de la víctima de poder accionar, ya que no es lo mismo hablar por ejemplo de retiro de hogar, en la cual la PNP puede cumplir un rol más adecuado y eficaz, mientras que en el tema de comunicación al ser un más íntimo y cerrado, en complicado que la PNP

pueda cumplir una función más exhaustiva. Asimismo refiere que si, que la PNP actúa conforme a sus competencias, en muchos casos, se procede con la detención en flagrancia del investigado. **Sánchez, Zamora (2022)**

añade que de acuerdo a la experiencia la policía no esta realizando el rol de garantizar la ejecución de las medidas de protección. Sobre la pregunta en concreto, se da un ejemplo, existen casos en los que el agresor y la víctima son personas que tienen hijos menores de edad en común, entonces se emiten las medidas de protección de prohibición de comunicación, pero tienen hijos en común menores de edad (bebés), entonces, allí chocan derechos; debido a la celeridad en la emisión de las medidas, muchas veces no se toman en cuenta esos factores, ya que mediante la comunicación la persona que tiene medidas de protección quizás es la única forma de saber de sus hijos; no obstante, si el juzgado no vio ese punto, menos se le pedirá a la policía que lo controle; por eso, se debe tener mucho cuidado en cada caso en concreto; no obstante, en líneas generales no se está cumpliendo. **Rosales, ( 2022)**

#### **8. consecuencias ante el incumplimiento del agresor de la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima?**

indica que se trata de un incumplimiento de medidas de protección, las consecuencias de dicha acción ilícita, se corresponden con la detención provisional y hasta inclusive dependiendo de la gravedad de los actos de violencia con una medida de coerción de prisión preventiva. **Ore, Garcia (2022)**

refiere que las medidas de protección se encuentran enmarcadas en un objeto de minimizar o neutralizar los efectos de la violencia contra la mujer y de permitir el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima. **Sánchez, Zamora (2022)**

añade que las consecuencias jurídicas que contempla la norma están previstas en el art. 240 de la Ley N° 30364, consistentes en ser procesado penalmente por la presunta comisión del delito contra la Administración pública, y como ya hemos sostenido en se podría implementar la pena de inhabilitación. **Rosales, (2022)**

### **9. sobre el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima en el ordenamiento jurídico**

indica que no podría definir como inadecuada una determinada medida de protección, recordemos que el tipo de medidas de protección que se adopten para cada caso en concreto, van a depender del grado del riesgo que padezca la víctima sobre su agresor, también es importante recordar que el tipo de medidas de protección regulados en la ley 30364, no corresponden únicamente a número determinado de medidas (numerus clausus) sino a las que sean necesarias para cautelar la integridad de la víctima (numerus apertus), asimismo refiere el otro experto , que como toda norma legal, puede ser perfectible. especialmente la regulación del Código Penal, en lo concerniente a la agravante del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad. **Ore, Sánchez, (2022)**

manifiesta que si, pero deberá aplicarse para cada caso en específico ya que no podemos ya que no es lo mismo aplicarla a una pareja sin hijos y una con hijos, y gran parte de los magistrados salvan esta prohibición al consignar “con fines de violencia” a la prohibición de comunicación. **Zamora , Garcia (2022)**

añade que la regulación del incumplimiento de las medidas de protección esta regulada en el art. 240° de la Ley N°30364, catalogando la vulneración de las medidas como un delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, es decir, a nuestro criterio si esta regulada de forma apropiada. Ahora bien, se podría implementar medidas tecnológicas con

los operadores de comunicaciones, para que lleven un registro de personas con estas medidas y en su sistema de forma automática bloquen las llamadas, mensajes y otros ordenados por el juzgado, no se si se cuente con esa tecnología, pero podría ser una alternativa. **Rosales, (2022)**

### **3.2 Resultados de la técnica de análisis documental**

**Respecto al Caso N° 01** , recaída en el Exp. N° 1250-2022-98-0701-JE-PE-01, dictada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex pareja, luego de realizar la denuncia se logró obtener el certificado Médico Legal N°0004-VFL, donde se establece que la agraviada requiere de un (01) día de atención facultativa y ( 4) días de incapacidad médico legal, por lo que generó convicción en el Juez de la existencia de una situación de riesgo , que es necesario controlar con el dictado de medidas de protección a fin de asegurar la integridad de la víctima, por lo que se dictó la prohibición de acercamiento o comunicación con la victima en un plazo de 21 meses , a fin de no generar violencia o agresión hacia la víctima , asimismo guarda relación a los objetivos específicos que presentan el trabajo de investigación , Además. Otorgo tratamiento terapéutico a favor de la agraviada y tratamiento especializado al condenado, así como también se ordenó la instalación del botón de pánico y fnalmente la inscripción de la sentencia con la finalidad de realizar el registro de condenas.

**Respecto al Caso N° 02** , en el Exp. N° 3620-2021-12-0701-JE-PE-03, dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, Para este caso el juez competente dicta Sentencia Penal , la denunciante sostiene que ha sido

víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja, luego de realizar la denuncia se logró obtener el certificado Médico Legal N°16043-VFL, donde se establece que la agraviada requiere dos (02) días de atención facultativa y ( 06 ) días de incapacidad médico legal, por lo que generó convicción en el Juez de la existencia de una situación de riesgo , que es necesario controlar a través de estas medidas de protección , con la finalidad de asegurar la integridad de la víctima, por lo que se dictó la inhabilitación que se encuentra tipificado en el numeral 11) del artículo 36° del código penal que señala la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima a fin de no generar violencia o agresión , asimismo guarda relación a los objetivos específicos que presentan el trabajo de investigación , respecto a la reparación civil en este caso lo dispone el juez competente y si nos referimos a la pena impuesta en este caso es una sentencia condenatoria que impone un año con nueve meses de pena privativa de libertad efectiva , también se otorgó tratamiento terapéutico a favor de la agraviada y tratamiento especializado al condenado y finalmente la inscripción de la sentencia con la finalidad de realizar el registro de condenas.

**Respecto al Caso N° 03** , recaída en el Exp. N° 868-2022-97-0701-JE-PE-01, dictada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja, luego de realizar la denuncia se logró obtener el certificado médico N°007958-VFL, donde se establece que la agraviada requiere de un (01) día de atención facultativa y ( 3) días de incapacidad médico legal, por lo que generó convicción en el Juez de la existencia de una situación de riesgo , que es necesario controlar con el dictado de medidas de protección a fin de asegurar la integridad de la víctima, por lo que se dictó la inhabilitación que se encuentra tipificado en el numeral 11) del artículo 36° del código penal, que señala

la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima , por un plazo de 21 meses , con la finalidad no generar violencia o agresión hacia la víctima , asimismo guarda relación a los objetivos específicos que presentan el trabajo de investigación , respecto a la reparación civil en este caso lo dispone el juez competente y si nos referimos a la pena impuesta es igual al plazo de las medidas que establece el juez . Asimismo , otorgo tratamiento terapéutico a favor de la agraviada y tratamiento especializado al condenado y finalmente la inscripción de la sentencia con la finalidad de realizar el registro de condenas.

**Respecto al Caso N° 04** , en el Exp. N° 4096-2021-28-0701-JE-PE-03, dictada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja, en este caso se dictó Sentencia Penal , asimismo el acusado acepta los hechos de forma libre y voluntaria lo cual le reduce 1/7 de la pena impuesta , además le imponen 31 meses de prohibición y acercamiento a la víctima , en caso incumpla se revocará la pena impuesta , sobre las medidas adicionales que impone el juzgado es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia .

**Respecto al Caso N° 05** , en el Exp. N° 3326-2021-10-0701-JE-PE-01, dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física , por parte de su pareja, lo cual ocasiono (02) días de atención facultativa y (05) días de incapacidad de médico legal , tal como consta en el certificado medico legal N°8624- VFL , Asimismo en este caso se dictó Sentencia Penal , asimismo el acusado acepta los hechos de forma libre y voluntaria lo cual



le reduce 1/7 de la pena impuesta , siendo así , le imponen 21 meses de prohibición y acercamiento a la víctima, asimismo guarda relación con los objetivos específicos respecto al tema planteado, por otro lado, el juez impuso la pena de un año con nueve meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva, en caso incumpla el acusado estas medidas , se revocara la pena impuesta , es necesario señalar las medidas adicionales que impone el juzgado, como es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia .

**Respecto al Caso N° 06** , en el Exp. N° 4058-2021-27-0701-JR-PE-01, forma parte del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja , lo cual ocasiono (01) de atención facultativa y (03) días de incapacidad Médico legal , tal como señala en el certificado Médico Legal N° 11947-VFL, en este caso se dictó Sentencia Penal , asimismo el acusado manifiesta ser autor de los hechos de imputación , asimismo el juez le impone la pena privativa de libertad de 21 meses que también es la misma pena que se impone respecto a la inhabilitación que dispone las medidas de prevención a la víctima como la prohibición de acercamiento y también la prohibición de comunicación , tipificado en el numeral 11) del artículo 36° del código penal, también es necesario señalar las medidas adicionales a favor de la víctima como primera medida es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima, seguidamente el Tratamiento especializado al condenado y finalmente la inscripción de la sentencia que genera el registro de condenas .

**Respecto al Caso N° 07** , en el Exp. N° 2929-2018-70-0701-JR-PE-04, se dictó la Sentencia por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia

del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja , lo cual ocasionó (01) de atención facultativa y (05) días de incapacidad médico legal , tal como señala en el certificado médico legal N° 17753-VFL, en este caso se dictó Sentencia Penal , asimismo el acusado manifiesta ser autor de los hechos de imputación , asimismo el juez le impone la pena privativa de libertad de 31 meses que también es la misma pena que se impone respecto a la inhabilitación que dispone las medidas de prevención a la víctima como la prohibición de acercamiento y de comunicación , tipificado en el numeral 11 ° del artículo 36 del código penal, también es necesario señalar las medidas adicionales a favor de la víctima como primera medida es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima, seguidamente el Tratamiento especializado al condenado y finalmente la inscripción de la sentencia que genera el registro de condenas .

**Respecto al Caso N° 08** , en el Exp. N° 2970-2021-87-0701-JE-PE-02, forma parte del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia psicológica que se encuentra corroborada en la Pericia Psicológica N° 18963-2019- PSC, por parte de su pareja, en este caso se dictó Sentencia Penal al acusado y asimismo de forma voluntaria acepta los hechos que le imputan , respecto a la inhabilitación tipificado en el numeral 11° del artículo 36° , le imponen 21 meses de prohibición y acercamiento a la víctima , es decir guarda relación en ambos objetivos específicos , en caso que incumpla se revocara la pena impuesta por el juez , sobre las medidas adicionales que impone el juzgado es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia .

**Respecto al Caso N° 09** , en el Exp. N°1067-2022-01-0701-JE-PE-02, cuya sentencia se dictó por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia psicológica por parte de su pareja, en este caso se dictó Sentencia Penal , el acusado acepta los hechos de forma libre y voluntaria lo cual le reduce 1/7 de la pena impuesta , además le imponen 31 meses de prohibición y acercamiento a la víctima , en caso incumpla se revoca la pena impuesta , sobre las medidas adicionales que impone el juzgado es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia que se establece en el numeral 5° del artículo 20 de la Ley N°30364.

**Respecto al Caso N° 10** , en el Exp. N° 1179-2022-26-0701-JE-PE-01, forma parte del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao, la denunciante (sobrina), sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su Tíos , en este caso se dictó Sentencia Penal con fecha 31/08/2022 , asimismo en este caso, los acusados NO aceptan ser autores de los hechos y manifiestan que demostraran a lo largo del juicio , ser inocentes y asimismo respecto a los elementos de convicción y pruebas personales serán demostrados , además le imponen (01) año de pena efectiva y respecto a la inhabilitación se impone la medida de prohibición de acercamiento y también la prohibición de comunicación , ambos guardan relación a los objetivos específicos, en caso incumpla se revoca la pena impuesta , sobre las medidas adicionales que impone el juzgado es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia .

**Respecto al Caso N° 11** , en el Exp. N° 2390-2021-31-0701-JE-PE-02, se dictó Sentencia por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao, la denunciante (hija ) ,sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su padre, en este caso se dictó Sentencia Penal , el acusado acepta los hechos y la reparación civil de forma libre y voluntaria, lo cual al aceptar ser autor del delito, se reduce a un (séptimo) 1/7 de la pena impuesta , asimismo se impone diez meses con tres días la pena privativa de libertad de carácter efectiva, respecto a la inhabilitación se prohíbe el acercamiento a la víctima y también la prohibición de comunicación es decir , guarda vínculo con los objetivos específicos que establece el juzgado , en este caso si incumpla las medidas de protección que dispuso el juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal en delitos de Violencia , se revocará la pena impuesta , sobre los medidas adicionales que impone el juzgado es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia con la finalidad de realizar el registro de condena que se encuentra tipificado en el numeral 5° del artículo 20 del código penal .

**Respecto al Caso N° 12** , en el Exp. N° 2344-2021-95-0701-JE-PE-03, se dictó la sentencia por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja corroborado por el certificado Médico Legal N° 11406-VFL, ocasionando un (01) de atención facultativo y (04) días de incapacidad médico legal, en este caso se dictó Sentencia Penal , con fecha 08/06/2022, asimismo el acusado acepta los hechos de forma libre y voluntaria, lo cual al aceptar se reduce a un séptimo 1/7 de la pena impuesta

, además le imponen diez meses con trece días, asimismo se impuso la medida de prohibición de acercamiento a la víctima y la prohibición de comunicación, en caso incumpla la medida el acusado, se revocara la pena impuesta, asimismo se impone medidas adicionales como el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima, Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia.

**Respecto al Caso N° 13**, en el Exp. N° 2370-2021-46-0701-JE-PE-02, se dictó la sentencia por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, en este caso se dictó Sentencia Penal, asimismo el acusado acepta los hechos de forma libre y voluntaria lo cual le reduce 1/7 de la pena impuesta, además le imponen diez meses con ocho días, asimismo se impone la prohibición de acercamiento a la víctima y la prohibición de la comunicación en relación a los objetivos específicos, en caso incumpla el acusado alguna medida de protección que brinda la integridad y seguridad de la víctima, se revocara la pena impuesta, sobre los medidas adicionales que impone el juzgado es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima, Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia.

**Respecto al Caso N° 14**, en el Exp. N° 1403-2021-53-0701-JE-PE-03, se dictó la sentencia por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex -pareja, corroborado através del certificado Médico Legal N°010800-VFL, que requiere (02) días de atención facultativa y (04) días de incapacidad de médico legal, en este caso se dicto Sentencia de Conformidad, asimismo el acusado acepta los hechos

materia de imputación y la reparación civil , de forma libre y voluntaria , siendo así llegan a concluir una sentencia anticipada, además se impone una pena de diez meses con quince días, respecto a la inhabilitación se impone la prohibición de acercamiento a la víctima y también la prohibición de comunicación con la víctima ambos guardan relación con ambos objetivos específicos, en este caso, si el acusado incumple la medida de protección a favor de la víctima , se revocará la pena impuesta. sobre las medidas adicionales que impone el juzgado, es el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y finalmente la inscripción de la sentencia .

**Respecto al Caso N° 15** , en el Exp. N° 3525-2021-41-0701-JE-PE-03, se dictó la sentencia por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, la denunciante sostiene que ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja , corroborado mediante el certificado Médico Legal N°001784-VFL, quien determinó 02 días de atención facultativa y (06) días de incapacidad médico legal , en este caso se dictó Sentencia Penal con fecha 13/07/2022, el acusado acepta los hechos de forma libre y voluntaria , lo cual se reduce a un séptimo  $\frac{1}{7}$  de la pena impuesta , asimismo le imponen de pena diez meses con ocho días . Por otro lado , como primer objetivo la prohibición de acercamiento a la víctima y como segundo objetivo prohibición de comunicación , en caso incumpla algunas medidas que ha dispuesto el juez , se revoca la pena impuesta , asimismo se impone las medidas adicionales otorgadas por el juzgado como el Tratamiento Terapéutico a favor de la Víctima , Tratamiento especializado al condenado y la inscripción de la sentencia .

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1. Limitaciones**

El presente trabajo de investigación nos permite realizar un estudio correcto sobre la eficacia de las medidas de protección en el marco de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados del callao, asimismo debemos ser conscientes de sus limitaciones u obstáculos, que puedan imposibilitar la culminación de un estudio , lo cual puede desarrollarse en dos puntos importantes , la primera por la autora y el segundo por la investigación , sin embargo se puede exponer que cada uno de los puntos fueron superados con éxito

#### **4.1.1. Limitaciones de la autora:**

Respecto a la limitación teorica es trascendental que en nuestro país, la segunda variable no cuenta con mucha información en los repositorios internacionales , por lo cual , se observa que no se ha realizado un estudio riguroso que tenga un nivel de grado para una tesis y poder optar la licenciatura; es por ello, que busque superar esta limitación a través de artículos o revistas científicas.

Cabe resaltar, que através del internet, existen páginas que permitan generar búsquedas de manera global en toda la red , asimismo e informar que algunas páginas no son de acceso gratuito, por lo cual , no se adquirió ninguna fuente de paga , a fin de obtener una información relacionada al tema , sin embargo, se buscó superar con éxito através de repositorios nacionales e internacionales , lo cual son de acceso gratuito como Redalyc, Scielo , Google Académico y entre otros.

Como tercera restricción , me refiero al tiempo de espera para la obtención de las sentencias realizadas por los jueces Unipersonales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar , finalmente como última limitación y la más importante ,es el tiempo , porque tenia mucha carga laboral y me quedaba hasta tarde en mi centro de trabajo porque habían turnos y no había personal y tenia que cubrir esos espacios, y algunas veces me limitaba en avanzar mi trabajo , pero a pesar de ello , siempre busque solucionar las deficiencias que puedan presentar a lo largo del presente trabajo de investigación .

#### **4.1.2. Limitaciones de la Investigación :**

En esa misma línea , si me refiero al contexto de la población , si tuve limitaciones que serán expuestas en este fragmento , como primera limitación fue interactuar con los entrevistados , jueces unipersonales especializados de violencia y fiscales provinciales o adjuntos , debido a que no tenían tiempo para las entrevistas presenciales , en caso de los fiscales tenían que realizar diligencias y audiencias programadas y por otro lado, los jueces especializados , tenían que realizar sus sentencias y audiencias agendadas , lo cual se propuso dar una solución para fortalecer este inconveniente .

En ese sentido , propuse de solucionar las deficiencias que presentaba , es por eso que decidí, enviar la guía de entrevista a los expertos através de su correo personal y de esa misma forma , los expertos puedan desarrollar en un espacio libre, que cada uno crea conveniente y asimismo puedan remitir sus respuestas de igual forma , con la finalidad de no perjudicarme en mi trabajo de investigación y poder seguir avanzando.



Para concluir , nuestra última limitación fue con relación a la información recopilada u obtenida de algunos autores. Siendo, que la parte de sus referencias, no se ubicaban los enlaces de las fuentes utilizadas y algunas fuentes se encontraban bloqueadas . Por otro lado, se buscaba la información a través del título de origen , lo cual no se obtuvo ningún resultado , ya que en algunos casos era imprescindible la información para el presente trabajo , y la vez era enriquecedor , es por ese motivo , que no se podía agregar fuentes que no tuvieran un origen , en razón de ello, se buscaba información como artículos científicos que tenga el código del ISSN ( International Standard Serial Number – Número Internacional de Publicaciones Seriadas ), significa que son identificadores de publicaciones que conforman un código distinto , lo cual ayudan identificar revistas o artículos científicos válidos y que son de gran importancia y sobre todo enriquecedor para el presente trabajo de investigación.

#### **4.2. Discusión**

**Referente al objetivo general:** Los entrevistados **Ore, García, Sánchez, Zamora y Rosales (2022)**, manifiestan que las medidas más importantes son el retiro del agresor del domicilio, impedimento del acercamiento a la víctima y la prohibición de la comunicación. La primera medida es de vital importancia, puesto que a través de esta se busca salvaguardar la integridad de la víctima de forma inmediata, por tanto, se impone a que el agresor se ajele del domicilio común a fin de imposibilitar que se continúe con los actos de violencia. Sobre la segunda medida, permite prevenir a que continúen las acciones de agresión, donde el órgano jurisdiccional puede terminar el alejamiento y no acercamiento del agresor hacia la víctima . En relación a la tercera medida, permite el cese de la violencia, principalmente cuando estas se dan dentro de un marco verbal o cuando se utilizan medios tecnológicos para la agresión. Además, la institución encargada de ejecutar las medidas de protección es la Policía Nacional del Perú; es decir, que la Policía tiene la obligación de controlar el

cumplimiento de las medidas, no obstante, se evidencia que no hay un adecuado control de la ejecución de las medidas de protección y en muchos casos ni se realizan, lo que posteriormente origina que se recurra a la vía penal en procesos sobre el delito de agresiones con el agravante de incumplimiento de las medidas. Por tales motivos, es evidente las falencias en nuestro sistema, lo que ocasiona que las medidas de protección sean poco eficaces. Por otro lado, el D.L. N° 1470 fue emitido con el propósito de establecer que las medidas de protección se dicten de manera oportuna en los casos de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, no obstante, estas han traído muchas prácticas buenas que se tienen que conservar, como la priorización de medios tecnológicos en el procedimiento, notificación y la inmediatez de los procesos.

Estos resultados, son concordantes con lo reportado por **Zapata (2022)**, quien encontró que el Estado peruano debe optimizar las actividades de las fiscalías, juzgados especializados y programas de atención en temas de violencia familiar, para así poder lograr la disminución de los casos de violencia familiar, el autor recomendó que los operadores del derecho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Nuevo Chimbote, deban realizar trabajos de coordinación con las instituciones pertinentes para llevar a cabo la investigación de los casos de violencia familiar, por lo cual busca reparar el daño ocasionado, con rapidez, eficacia en los procesos y actuar con la debida diligencia para lograr una máxima protección de los derechos de la mujer.

De igual forma, en el estudio de **Laucata (2021)**, quien manifestó que las medidas son poco eficaces para reducir la violencia familiar a nivel nacional, sin embargo, deben ser aplicadas cuando el juez de Familia dictan las medidas de protección y se respete el interés superior del niño, es decir, se ha visto casos donde la parte agresora ha solicitado la presencia de efectivos policiales, para poder visitar a sus hijos a fin de incumplir las medidas dictadas

por el juez competente, cabe resaltar que es importante que los legisladores establezcan medidas más apropiadas a nuestra realidad, ya que existen medidas que no se encuentran cumpliendo a cabalidad , por ello, es necesario que las autoridades competentes tenga un mayor control con estos tipos de medidas con la finalidad de reducir la violencia familiar.

Al respecto, **Ramos y Ramos (2018)**, señalan que las medidas de protección pueden ser comprendidas como aquellas que se derivan de la decisión de determinada judicatura especializada en temas de familia y que son emitidas en modo célere y tienen un carácter sujeto al cambio y la impugnación. A su vez, su principal propósito está centrado en el resguardo del derecho a la integridad de la presunta o presuntas víctimas, así como su seguridad, con el objeto de conseguir que se tutelen de forma efectivo sus derechos humanos.

**Sobre el objetivo específico 1:** Los entrevistados Ore, García, Sánchez, Zamora y Rosales (2022) refieren que a pesar de las limitaciones que presenta la Policía Nacional del Perú, esta si cumple un labor importante en la prevención de nuevos actos de violencia en contra de las mujeres, si bien es cierto, en un inicio existían muchas deficiencias en la ejecución de las medidas, hoy en día los efectivos policiales cuenta con un basta experiencia para solventar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. Por otro lado, es evidente que en algunos lugares hay escaso personal de efectivos policiales, así como una falta de equipos tecnológicos. Además, las consecuencias del incumplimiento de las medidas, se encuentra establecido en el art. 368 del CP. Entonces, en primicia correspondería a una detención provisional y luego ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia, que tiene como pena privativa de libertad hasta 8 años de prisión. También, la regulación de la medida que impide el acercamiento a la víctima, cuyo problema se encuentra en la ejecución, a causa de la falta de información que en muchos casos ocasiona que las

personas no cumplan con las medidas a causa del desconocimiento de las consecuencias que acarrea desobedecer lo establecido en la resolución.

Los resultados son similares a los que reportó **Alvarez (2021)**, quien encontró que las investigaciones por actos de violencia física o psicológica no son ineficaces a causa de los problemas normativos, sino que las limitaciones se encuentran en el nivel operativo; es decir, la ausencia de un acompañamiento legal, psicológico y social efectivo, así como la ausencia de exámenes psicológicos realizados de manera inmediata. Además, es recomendable que los operadores de justicia hagan uso de los instrumentos y técnicas creadas como la prueba anticipada que ha sido incorporada en la legislación para este tipo de hechos, lo cual es útil en la investigación preliminar.

De igual forma, **Acurio (2019)**, quien señaló que las campañas multianuales de estrategias educativas y comunicativas han contribuido a la prevención de la violencia de género contra las mujeres en los adolescentes, lo que se expresa en: el manejo de información sobre la problemática y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; el mayor reconocimiento de la violencia psicológica y en la etapa de enamoramiento; la identificación del machismo y de las relaciones de subordinación de género, que varios adolescentes atribuyen como causa de la violencia contra las mujeres, la identificación de factores de protección, el conocimiento de servicios tales como el Chat 100, la línea 100 y la DEMUNA y avances en relación a la comprensión de la igualdad entre mujeres y hombres, que se asocia a la igualdad de derechos y oportunidades.

**En relación al objetivo específico 2:** Los entrevistados **Ore, García, Sánchez, Zamora y Rosales (2022)** señalan que la Policía Nacional del Perú no está realizando un rol adecuado para garantizar las medidas de protección. Además, existen otros factores que contribuyen a que no se garantice el cumplimiento de la medida de protección, uno de los

casos más comunes es cuando las partes tienen hijos en común, en esos casos hay derechos que choca y debido a la celeridad del proceso no se toman en cuenta estos hechos, entonces si el juzgado no vio ese punto, mucho menos la Policía podrá controlar ese tipo de situaciones, por tanto, es importante analizar cada caso en concreto. Además, las consecuencias del incumplimiento de las medidas, se encuentra establecido en el art. 368° del Código Penal. Es importante señalar que las medidas de protección tienen como propósito minimizar o neutralizar los efectos de la violencia contra la mujer y de permitir un desarrollo libre de violencia. También, la regulación del incumplimiento de las medidas de protección se encuentra en el art. 24° de la Ley N°30364, catalogando la vulneración de las medidas como un delito de desobediencia, lo que significa que se encuentra regulado de manera adecuada. Por otro lado, es necesario que se implementen medidas tecnológicas en coordinación con los operadores de las comunicaciones a fin de que se pueda contar con un registro de personas que cuentan con estas medidas y de manera automática se pueda bloquear llamadas, mensajes y otros que hayan sido ordenados por el juzgado.

Estos resultados son similares a los que reportó **Minchán (2018)**, quien encontró que las políticas de prevención de violencia hacia la Mujer resultan importantes y útiles, pero al mismo tiempo, son ineficientes porque las cifras de feminicidio siguen en aumento y no se pudo disminuir el grave problema que sufren las mujeres, por eso se requiere que las políticas continúen, se trabaje más en la educación, en valores, empoderar a todas las mujeres para que conozcan sus derechos y denuncien la violencia. Además, es necesario la educación, capacitación en los hogares y colegios para que se restablezcan los valores y se logren transformar pensamientos e ideologías patriarcales a fin de que se pueda reducir la violencia hacia la mujer.

De igual forma, **Hernandez (2017)**, en quien señaló que para erradicar el maltrato psicológico se tiene que trabajar desde la educación inicial, inculcando los valores, el respeto a la familia y el amor hacia al prójimo, sin considerar diferencias de género. También, es conveniente que puedan participar diferentes instituciones gubernamentales que se encuentren vinculadas a la familia, a fin de no llegar a actos de maltrato psicológico de ninguna índole, por tanto, se busca que desde pequeños tengan una buena formación, principios y respeto hacia los demás, lo cual prevendrá los actos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

### **4.3. Implicancias**

Del presente trabajo de investigación , se procedió a desarrollar las implicancias que presentan en relacion a los objetivos planteados , por los cuales son tres enfoques importantes que se detallaran cada uno , estos son teórico, práctico y metodológico , lo cual se ha pretendido profundizar al presente trabajo.

#### **4.3.1. Implicancia Teórica**

Desde el punto de vista teórico , nuestro estudio ha permitido recopilar información de las diferentes plataformas con reconocimiento nacional e internacional , tambien se llegaron a extraer información de materiales bibliográficos, revistas o artículos científicos que son de gran importancia para el presente trabajo , es decir, se busca los principales resultados y conclusiones , a fin de mostrar interpretaciones de manera eficiente y dar un alcance jurídico propuesto por diversos autores especializados en el tema.

Seguidamente , en esa misma línea se podra obtener durante el proceso de la investigación argumentos que tenga sustento y a la vez guarden relación con las variables y también ayuden a tener una idea más clara , mediante los aportes estadísticos y documentales , en ese sentido se brindo informaciones objetivas con la finalidad de incrementar los conocimientos teóricos , a fin de solucionar el planteamiento del problema del presente trabajo de investigación .

#### **4.3.2. Implicancia Práctica :**

Respecto a la implicancia práctica , se podrá tener una contribución en base a la Juzgados Unipersonales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar , no solo del callao, sino también de los diferentes juzgados a nivel nacional , regional y local ,que permitirán resolver problemas que enfrenta la sociedad y la población , en especial las víctimas que sufren de violencia familiar , asimismo las víctimas buscan através de estas medidas de prevención que establece el juez de cada juzgado competente , con la finalidad de brindar a la víctima seguridad y tambien poder vivir libre de violencia .

#### **4.3.3. Implicancia Metodológica:**

Las implicancias metodológicas que presenta el trabajo de investigación , tiene como finalidad , recabar evidencias objetivas , es por ello , que se requirió instrumentos válidos, lo cual nos permite una información adecuada a fin de alcanzar un interpretación eficiente que ayude a determinar la Eficacia de las medidas de protección en el marco de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales especializados del Callao.

#### 4.4. Conclusiones

**Primera:** Se concluyó que la institución encargada de ejecutar las medidas de protección es la Policía Nacional del Perú; es decir, que la Policía tiene la obligación de controlar el cumplimiento de las medidas, no obstante, se evidencia que no hay un adecuado control de la ejecución de las medidas de protección y en muchos casos ni se realizan, lo que posteriormente origina que se recurra a la vía penal, en procesos sobre el delito de agresiones con el agravante de incumplimiento de las medidas. Por tales motivos, es evidente las falencias en nuestro sistema, lo que ocasiona que las medidas de protección sean poco eficaces. Por otro lado, el D.L. N° 1470 fue emitido con el propósito de establecer que las medidas de protección se dicten de manera oportuna en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el contexto de pandemia, no obstante, estas han traído muchas prácticas buenas que se tienen que conservar, como la priorización de medios tecnológicos en el procedimiento, notificación y la inmediatez de los procesos.

**Segunda:** Se concluyó que en un inicio existían muchas deficiencias en la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, hoy en día los efectivos cuentan con experiencia, para solventar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. Por otro lado, es evidente que en algunos lugares hay escaso personal de efectivos policiales, así como una falta de equipos tecnológicos. Además, las consecuencias del incumplimiento de la medida, se encuentra establecido en el art. 368° del Código Penal. Entonces, en principio correspondería a una detención provisional y luego ser denunciado por el delito de desobediencia y resisten que tiene como pena privativa de libertad hasta 8 años de prisión.



**Tercera:** Se concluyó que la Policía Nacional del Perú no está realizando un rol adecuado para garantizar las medidas de protección. Además, existen otros factores que contribuyen a que no se garantice el cumplimiento de la medida de protección, uno de los casos más comunes es cuando las partes tienen hijos en común, entonces en esos casos hay derechos que chocan y debido a la celeridad del proceso, no se toman en cuenta estos hechos. Además, la regulación del incumplimiento de las medidas de protección se encuentra en el art. 24 de la Ley N°30364, catalogando la vulneración de las medidas como un delito de desobediencia, lo que significa que se encuentra regulado de manera adecuada. Por otro lado, es necesario que se implementen medidas tecnológicas en coordinación con los operadores de las comunicaciones, a fin de que se pueda contar con un registro de personas que cuentan con estas medidas y de manera automática se pueda bloquear las llamadas, mensajes y otros que hayan sido ordenados por el juzgado competente.

#### **4.5. Recomendaciones**

**Primera:** Se recomienda al Estado a través del Poder Judicial, Policía Nacional del Perú y Ministerio Público a que puedan realizar de manera conjunta acciones que contribuyan a que se pueda realizar un oportuno seguimiento a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Segunda:** Se recomienda al Ministerio del Interior, que pueden brindar mayores recursos humanos y logísticos a las comisarías con el propósito de que se pueda optimizar la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú, esto permitirá que los efectivos policíacos puedan acudir al llamado de auxilio de las víctimas oportunamente, así como podrán realizar las rutinas de patrullaje de manera constante.

**Tercera:** Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a que en coordinación con el Ministerio Público pueden realizar campañas que tengan como propósito concientizar a la población sobre la importancia de realizar una denuncia cuando es víctima de violencia, así como las consecuencias que se tendrían por incumplir con las medidas de protección que son otorgadas por el juzgado competente.

## REFERENCIAS

- Acurio ,C. (2019) Aporte a la prevención de la violencia contra las mujeres en adolescentes de la Institucion educativa República de Colombia en el distrito de Lima.- *Universidad Pontificie Católica del Perú* .
- Arias Gonzáles, J. L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Alvarez, C. (2021), Intervención Penal en la Violencia física y Psicológica contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar en el Perú - *Universidad San Martín de Porres*.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Patria.
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Macias, K., & Intriago, A. (2021). *Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en Ecuador*. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2080/1/2021-MDER-016.pdf>

Mariuxi del Rocio, P. J. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4256>

Martínez, H. (2021). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Cengage.

Niño, V. (2019). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.

Plácido, A. (2020). *Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes de grupo familiar*. Perú: Instituto Pacífico.

Ramos Rios, M. Á., & Ramos Molina, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lex & Iuris.

Rodas Vela, P. R. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: UBI LEX.

Ruiz Pérez, I., & Pastor Moreno, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gaceta Sanitaria*. doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía K. (2018) Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística. Editorial Universidad Ricardo Palma.

Sepúlveda, C. (2021). *Análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado chileno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al año 2020*. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179215/Acceso-efectivo-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-pololeo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tejero González, J. M. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha.

Troya Pullas, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito*. Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito.

Recuperado el 14 de Marzo de 2021, de  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cual es la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021?	Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.	La eficacia de las medidas de prevención en el marco de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados del Callao, 2021, asimismo es porque el Estado, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Educación no están trabajando en conjunto ya que cada año aumentan los casos de violencia contra la mujer, lo cual estas instituciones no se están ocupando de este tema relevante.	Medidas de Protección  Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Diseño:</b> Estudio de casos</p> <p><b>Población y muestra:</b> 5 abogados y 15 expedientes</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿En que medida fueron eficaces las medidas de prohibición del acercamiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021?	Analizar la eficacia de las medidas de prohibición de acercamiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.	Las acciones que se deban implementar para la reducción de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados unipersonales especializados del Callao, con la finalidad que disminuya cada año casos de violencia hacia la mujer por lo cual, se debe realizar capacitaciones, charlas o talleres hacia a las mujeres brindándoles información acerca de temas		

		sobre sus derechos que le corresponden en conjunto con el Ministerio de la Mujer.		
¿En que medida fueron eficaces las medidas de prohibición de la comunicación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021?	Analizar la eficacia de la medidas de prohibición de comunicación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.	Las sanciones que son aplicadas contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar , no contribuyen a disminuir la violencia familiar , debido a que no se aplican medidas educativas en los colegios por lo cual no se ataca la cultura machista en nuestra sociedad.		

## Anexo 2: Guía de entrevista

### Anexo 02: GUIA DE ENTREVISTA

#### I. DATOS GENERALES

<b>ENTREVISTADO</b>			
<b>CARGO ACTUAL</b>		<b>FECHA</b>	
<b>HORA INICIO</b>		<b>HORA TERMINO</b>	
<b>INSTITUCION LABORAL</b>			

#### II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su experiencia y aportar los datos de su conocimiento con claridad y veracidad, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo del trabajo de investigación.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las medidas de protección mas importantes en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar? Sustentar su respuesta.

---

2. ¿Considera usted, si las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar son eficaces? Sustentar su respuesta.

---



3. ¿Considera usted, si es adecuada la actual regulación de las medidas de protección de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1470? Sustentar su respuesta.
- 

### OBJETIVO ESPECIFICO 01

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición del acercamiento** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

4. ¿considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de acercamiento? Sustentar su respuesta.
- 

5. ¿cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de acercamiento a la víctima? Sustentar su respuesta.
- 

6. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de la medida de protección de acercamiento a la víctima es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.
-

**OBJETIVO ESPECIFICO 02**

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición de comunicación** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación? Sustentar su respuesta.

---

8. ¿Cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima? Sustentar su respuesta.

---

9. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de las medidas de Prohibición de comunicación es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.

---

.....

Firma del entrevistado

**Anexo 3: Entrevistados**



“LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL  
MARCO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS  
UNIPERSONALES ESPECIALIZADOS DEL CALLAO, 2021.”

Anexo 02:

**GUIA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

ENTREVISTADO	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FLORES		
CARGO ACTUAL	JUEZ	FECHA	14 NOV 2022
HORA INICIO		HORA TERMINO	
INSTITUCION LABORAL	Corte Superior Justicia del Callao		

**II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su experiencia y aportar los datos de su conocimiento con claridad y veracidad, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo del trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

**Preguntas:**

- ¿Cuáles son las medidas de protección más importantes en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar? Sustentar su respuesta.  
  - \* Impedimento de acercarse a la víctima.
  - \* Retiro del agresor.

Ambas son importantes porque aseguran el no contacto del agresor con la agraviada.
- ¿Considera usted, si las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar son eficaces? Sustentar su respuesta.  

Si son eficaces, por que impiden que el agresor ataque nuevamente a la agraviada.

3. ¿Considera usted, si es adecuada la actual regulación de las medidas de protección de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1470? Sustentar su respuesta.

Si es adecuada. Puesto que los órganos jurisdiccionales emiten las resoluciones oportunas para salvaguardar la salud de las víctimas.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01**

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición del acercamiento** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

**Preguntas:**

4. ¿considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de acercamiento? Sustentar su respuesta.

NO. Porque no atiende de manera inmediata a las víctimas cuando solicitan apoyo o presentan sus denuncias.

5. ¿cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de acercamiento a la víctima? Sustentar su respuesta.

Se encuentran en la ley. Se los debe denunciar por incumplimiento de las medidas de protección.

6. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de la medida de protección de acercamiento a la víctima es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.

Si es adecuado. La norma es correcta; lo que corresponde es que, las autoridades cumplan con sus funciones.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02**

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición de comunicación** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación? Sustentar su respuesta.

Reproduzco la respuesta a la pregunta cuatro

8. ¿Cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima? Sustentar su respuesta.

Reproduzco la respuesta a la pregunta cinco

9. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de las medidas de Prohibición de comunicación es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.

Reproduzco la respuesta a la pregunta seis

  
Firma del entrevistado

Anexo 02:

**GUIA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

ENTREVISTADO	Jorge Gonzalo Sánchez Castillo		
CARGO ACTUAL	Ministerio	FECHA	16/11/2022
	Público		
HORA INICIO	13:45	HORA TERMINO	14:00
INSTITUCION LABORAL	Ministerio Público		

**II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su experiencia y aportar los datos de su conocimiento con claridad y veracidad, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo del trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las medidas de protección mas importantes en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar? Sustentar su respuesta.
  - Medida de impedimento de acercamiento a la víctima. De esa manera se busca evitar la ocurrencia de un nuevo hecho de violencia.
2. ¿Considera usted, si las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar son eficaces? Sustentar su respuesta.
  - Son eficaces. Las medidas de protección evitan que se susciten nuevos casos de violencia. Sin embargo, es cierto que se necesitan otras acciones.

3. ¿Considera usted, si es adecuada la actual regulación de las medidas de protección de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1470? Sustentar su respuesta.
- Considero que podría tratarse de una sobrerregulación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01**

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición del acercamiento** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

4. ¿considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de acercamiento? Sustentar su respuesta.
- Considero que si se cumple, pero también es cierto que existen limitaciones para el cumplimiento de esas y otras funciones de la PNP. Además, también es cierto que existen casos de negligencia y desatención de la PNP.
5. ¿cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de acercamiento a la víctima? Sustentar su respuesta.
- Hay que diferenciar que el incumplimiento con relevancia penal ha de ser aquel que busque violar los derechos del favorecido con las medidas de protección; es decir, si el acercamiento o proximidad se da sin intencionalidad de violar la medida de protección o de agredir a la víctima, dicho acercamiento no debería tener ninguna consecuencia jurídica. Distinto el caso que se produzca una nueva agresión o un nuevo delito.
6. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de la medida de protección de acercamiento a la víctima es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.
- No, la regulación es confusa y requiere aclaración.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02**

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición de comunicación** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación? Sustentar su respuesta.
  - Si, la PNP actúa conforme a sus competencias, en muchos casos, se procede con la detención en flagrancia del investigado.
8. ¿Cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima? Sustentar su respuesta.
  - Al igual que en la respuesta N° 5. Recuérdese que las medidas de protección se encuentran enmarcadas en un objeto de minimizar o neutralizar los efectos de la violencia contra la mujer y de permitir el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima.
9. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de las medidas de Prohibición de comunicación es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.
  - Considero que, como toda norma legal, puede ser perfectible. Especialmente la regulación del Código Penal, en lo concerniente a la agravante del delito de Agresiones y el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.



.....  
Firma del entrevistado



Anexo 02:

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

ENTREVISTADO	JOHN ORE JUAREZ		
CARGO ACTUAL	MAGISTRADO - 2JUP-VIOLENCIA	FECHA	17/11/22
HORA INICIO		HORA TERMINO	
INSTITUCION LABORAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO		

**II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su experiencia y aportar los datos de su conocimiento con claridad y veracidad, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo del trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las medidas de protección mas importantes en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar? Sustentar su respuesta.
  - A) Orden de alejamiento a una distancia determinada (busca que el agresor no se acerque a la víctima)
  - B) Retiro forzado del agresor del inmueble en el que cohabita con la agraviada (asegurar que el agresor no cometa actos de agresión)
  - C) Asignación forzada de pago anticipado a favor de la víctima (a efectos que se utilice el aspecto económico para retornar al inmueble o a mantener relaciones sexuales)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
JOHN ORE JUAREZ  
JUEZ SUPLENENTE  
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
MÓDULO DE VIOLENCIA EN SANCIÓN PENAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

2. ¿Considera usted, si las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar son eficaces? Sustentar su respuesta.  
Considero que sí. En tanto que la medida busque prevenir acciones de nuevos eventos de violencia.
3. ¿Considera usted, si es adecuada la actual regulación de las medidas de protección de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1470? Sustentar su respuesta.  
Considero que sí. El contexto en que se emitió el D.L. tuvo como objetivo actuar con debida diligencia a los juzgados de violencia. Debemos recordar que las medidas son provisionales o cautelares y se mantendrán vigentes en tanto se observe la existencia de riesgo en la víctima.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01**

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición del acercamiento** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

4. ¿considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de acercamiento? Sustentar su respuesta.  
Pese a sus exiguos recursos, considero que la PNP cumple una importante labor en la prevención de las acciones de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Si bien al inicio de la ejecución de las medidas de protección constituyeron un reto para la PNP, actualmente se encuentran premunidos de la suficiente experiencia para solventar el cumplimiento de las medidas de protección.



REPÚBLICA DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PERÚ  
JONNY ORE JUAREZ  
JUEZ SUPLENTE UNIPERSONAL  
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
MÓDULO DE VIOLENCIA EN GÉNERO PENAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

5. ¿cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de acercamiento a la víctima? Sustentar su respuesta.

En principio, la detención provisional por tiempo determinado, luego de ello ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia que tiene como pena de prisión hasta 8 años.

6. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de la medida de protección de acercamiento a la víctima es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.

Si. Como ya había mencionado anteriormente basta demostrar la notificación al denunciado de las medidas primigenias para acreditar que ante un nuevo hecho de violencia, el acusado con plena conciencia buscó infringir dichas medidas de protección

#### OBJETIVO ESPECIFICO 02

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición de comunicación** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación? Sustentar su respuesta.

Las medidas de no comunicación del agresor ciertamente obedecen a un campo mas amplio de acción, debido a que el agresor puede utilizar diferentes vías

PODER JUDICIAL DEL PERU  
JOHN OSBE JUAREZ  
JUEZ SUPLENENTE  
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
MÓDULO DE VIOLENCIA EN SANCIÓN PENAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

directas o virtuales para comunicarse con la víctima; la PNP no estaría en capacidad para evitar dicha acción, más si, para luego de verificar dicho incumplimiento con detener al acusado y poner a disposición del M.P. para la denuncia correspondiente de incumplimiento.

8. ¿Cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima? Sustentar su respuesta.

En la misma medida que se trata de un incumplimiento de medidas de protección, las consecuencias de dicha acción ilícita, se corresponden con la detención provisional y hasta inclusive dependiendo de la gravedad de los actos de violencia con una medida de coerción de prisión preventiva.

9. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de las medidas de Prohibición de comunicación es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.

No podría definir como inadecuada una determinada medida de protección, recordemos que el tipo de medidas de protección que se adopten para cada caso en concreto, van a depender del grado del riesgo que padezca la víctima sobre su agresor, también es importante recordar que el tipo de medidas de protección regulados en la ley 30364, no corresponden únicamente a número determinado de medidas (numerus clausus) sino a las que sean necesarias para cautelar la integridad de la víctima (numerus apertus).



PODER JUDICIAL DEL PERU  
JUAN ORE JUAREZ  
JUEZ SUPLENTE ESPECIALIZADO  
EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES  
MÓDULO DE VIOLENCIA EN CRIMINAL PENAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Anexo 02: **GUIA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

ENTREVISTADO	CHRISTIAN SAUL ZAMORA VÁSQUEZ		
CARGO ACTUAL	FISCAL PROVINCIAL	FECHA	07/11/2022
HORA INICIO	08:00	HORA TERMINO	08:30
INSTITUCION LABORAL	MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DEL CALLAO.		

**II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su experiencia y aportar los datos de su conocimiento con claridad y veracidad, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo del trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

1. **¿Cuáles son las medidas de protección mas importantes en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar? Sustentar su respuesta. Si consideramos a integrantes del grupo familiar considero que la prohibición de comunicación con la victima para temas de agresión y en cuanto a violencia contra la mujer, prohibición de acercamiento comunicación y retiro de hogar a efectos de salvaguardar la integridad de la mujer, sobre todo.**
2. **¿Considera usted, si las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar son eficaces? Sustentar su respuesta. En su mayoría son eficaces, ya que de alguna u otra manera logran cesar las agresiones pero aun no en un 100 por ciento, debido a que gran parte de**

las imposiciones de estas medidas, se dan sin participación de los agresores y que únicamente se les notifican y estas personas ni idea tienen de lo que se les ha impuesto y reiteran su conducta.

- 
3. **¿Considera usted, si es adecuada la actual regulación de las medidas de protección de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1470? Sustentar su respuesta.** En gran medida estoy de acuerdo pero considero que podría mejorar, sobre todo en cuanto al otorgamiento respecto a Violencia Psicológica, ya que tomando en cuenta que es un hecho bastante peculiar, en muchos casos se termina emitiendo Medidas De Protección ante hechos que ni siquiera posteriormente se pueden probar en juicio por parte de la Fiscalía, ya que no existe una relación nexa causal entre la supuesta agresión y la conclusión de la misma y en algunos casos se emite estas medidas de protección contra personas que no son causantes de violencia psicológica y más dentro del marco de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y en cierta forma considero que si bien los informes del CEM aportan bastante a la eliminación contra la violencia, a pero también tenemos que tener en cuenta que ellos actúan como programa que apoya a la víctimas, por lo cual en ciertas ocasiones suelen considerar la existencia de afectación psicológica en todos los casos que les tocan.
- 

#### OBJETIVO ESPECIFICO 01

Analizar la eficacia de las medidas de prohibición del acercamiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

4. **¿considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de acercamiento? Sustentar su respuesta.** Es una pregunta un poco complicada de responder, ya que ello depende de la comisaría y en resumen de las personas, ya que, si bien la norma le especifican que funciones deben cumplir la PNP, así como las sanciones que tiene ante su incumplimiento, pero en gran parte únicamente

tienen a cumplir con la ejecución, pero existe otros temas que a pesar que se puedan ordenar como patrullaje en el domicilio de la víctima, no se logran realizar, y en gran parte debido no solo a la cantidad de incidentes, si no de igual manera al limite que se tiene por temas logísticos como es movilidad y personal.

- 
5. **¿cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de acercamiento a la víctima?** Sustentar su respuesta. No entiendo bien la pregunta, pero imagino que quiere saber sobre qué consecuencias trae el incumplimiento de una medida, si es así claramente son consecuencias penales como es el Delito De Desobediencia Y Resistencia A La Autoridad y claramente si se procesa por el nuevo delito (de existir agresiones nuevas) enmarcarse dentro de la agravante.

- 
6. **¿Considera usted, que la regulación sobre el incumpliendo de la medida de protección de acercamiento a la víctima es adecuada en el ordenamiento jurídico?** Sustentar su respuesta. Considero que si pero deberá aplicarse para cada caso en específico, ya que no es lo mismo aplicarla a una pareja sin hijos y una con hijos, ya que aquí tiene mucho que ver también los regímenes de visita, otro punto aquí es que en ocasiones también se considera a integrantes del grupo familiar que viven en un mismo edificio, por lo cual siempre se encontraran o cruzaran y esto puede ser usado para múltiples denuncias de Desobediencia, lo cual claramente perjudica con sobre cargar al sistema.

---

#### OBJETIVO ESPECIFICO 02

Analizar la eficacia de las medidas de prohibición de comunicación en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

7. **¿Considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación?** Sustentar su respuesta. Respondido en la pregunta 4, además

de ello hay que considerara que gran parte de las personas a pesar de tener conocimiento de que se está infringiendo un medida de protección, no comunican a la autoridad lo cual también perjudica en la actuación en este caso de la PNP, además de ello considero que este caso va depender bastante de la victima de poder accionar, ya que no es lo mismo hablar por ejemplo de retiro de hogar, en la cual la PNP puede cumplir un rol más adecuado y eficaz, mientras que en el tema de comunicación al ser un más íntimo y cerrado, en complicado que la PNP pueda cumplir una función más exhaustiva.

---

8. ¿Cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima?  
Sustentar su respuesta. Se ha respondido en la pregunta 5

---

9. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de las medidas de Prohibición de comunicación es adecuada en el ordenamiento jurídico?  
Sustentar su respuesta. Considero que si, pero deberá aplicarse para cada caso en específico ya que no podemos ya que no es lo mismo aplicarla a una pareja sin hijos y una con hijos, y gran parte de los magistrados salvan esta prohibición al consignar “con fines de violencia” a la prohibición de comunicación.

---



.....  
Firma del entrevistado



Anexo 02:

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

ENTREVISTADO	EDSON KLEIVIS ROSALES MÁRQUEZ		
CARGO ACTUAL	JUEZ PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FECHA	08/11/2022
HORA INICIO	5:00 pm.	HORA TERMINO	5:30 pm.
INSTITUCION LABORAL	PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.		

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su experiencia y aportar los datos de su conocimiento con claridad y veracidad, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo del trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las medidas de protección mas importantes en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar? Sustentar su respuesta.

Las medidas de protección son mecanismos preventivos, emitidos por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de ejercer una tutela urgente a través de la expedición de una resolución judicial cautelar, cuyo objetivo es neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercida contra la víctima, las cuales se darán según sea el caso. En ese sentido, las medidas de protección son preventivas, provisorias y no generan la calidad de cosa juzgada. Ahora bien, la Ley N° 30364, regula en su art. 22° las medidas de protección, enumerando seis; sin embargo, si

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
EDSON KLEIVIS ROSALES MÁRQUEZ  
JUEZ PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

hablamos de las más relevantes, tenemos las medida de: a) retiro del agresor del domicilio; esta medida es importante, ya que cumple la finalidad preventiva inmediata al imponer que el agresor se aleje del domicilio común, para imposibilitar la continuación de actos de violencia, mientras se aclaren los hechos; b) Impedimento de acercamientos o proximidad a la víctima, guardar distancia; esta medida es importante, ya que de acuerdo al caso en concreto, donde existe imposibilidad real, concreta e insuperable del retiro total del lugar de residencia, se puede implementar la restricción de acercamientos, para prevenir la continuación de la agresión; en ese sentido, el órgano jurisdiccional puede determinar el alejamiento y no acercamiento del agresor a la víctima guardando determinada distancias, en metros por ejemplo. c) La Prohibición de comunicarse con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, redes sociales u otros. Al respecto, dependiendo al caso concreto, esta medida es importante porque permite el cese la violencia, principalmente cuando están se realizan dentro de un marco verbal o cuando el agresor utiliza principalmente medios tecnológicos para continuar con sus agresiones. Como vemos, de acuerdo a la experiencia, estas tres medidas de protección son las más empleadas y consecuentemente, al ser las más usadas, serían las mas relevantes para el cumplimiento de los fines de las medidas de protección.

2. ¿Considera usted, si las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar son eficaces? Sustentar su respuesta.

En relación a la pregunta, debemos tener en cuenta que de acuerdo a la norma, la Policía Nacional del Perú es la institución encargada de ejecutar las medidas de protección, es decir, que tiene la obligación de controlar el cumplimiento de las medidas; sin embargo, no se realiza un control correcto de la ejecución, quizás por falta de logística, por falta de presupuesto, falta de conocimiento, etc.; lo concreto, es que eso conlleva a que los agresores, que deben cumplir las medidas de protección en muchos casos no lo realizan, motivo por el cual posteriormente vienen al módulo penal como procesados por delitos de agresiones (violencia) con la agravante por incumplimiento de medidas de protección. Entonces, desde el punto de vista práctico, podríamos decir que existen falencias en el sistema que están ocasionando que las medidas de protección no lleguen a cumplir su



finalidad, esto es, no tengan la eficacia e impacto que se espera, llegamos a esa conclusión, ya que conforme a los casos penales de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar resueltos, de un universo de 10, un aproximado de 4 llegan por agresiones con la agravante de incumplimiento de las medidas de protección; un aproximado de 4 casos, donde las partes procesales tienen medidas de protección de alejamiento, siguen viviendo en el mismo lugar, y un aproximado de 2 casos son sin medidas de protección.

Como vemos, la especialidad y urgencia en la emisión de medidas de protección hace que estas se brinden en casi todos los casos de agresiones que llegan al módulo penal, porque son inmediatas y que incluso no se realiza audiencias por su carácter previsorio y preventivo; por ello, al parecer los juzgados de familia cumplen con su producción de emitir medidas de producción en gran escala, pero al final, no se realiza la ejecución correcta.

3. ¿Considera usted, si es adecuada la actual regulación de las medidas de protección de la violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1470? Sustentar su respuesta.

El D.L. N° 1470 fue emitido con el objeto de regular o establecer las medidas necesarias atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco del Estado de emergencia; no obstante, recientemente el Estado de emergencia ha llegado a su fin.

Consideramos que las medidas implementadas en el D.L. en mención, sin duda traen muchas practicas buenas que deben conservarse, como la priorización del empleo de medios tecnológicos en el procedimiento, priorización de la tecnología en la notificación, la inmediatez del procedimiento; sin embargo, yo sí discrepo en cierta medida con la emisión de las medidas de protección sin audiencia o sin dar posibilidad a ejercer el derecho de contradicción, tenemos conocimiento que las medidas de protección son urgentes, con cierta característica cautelas y que no son cosa juzgada porque son temporales, pero, a nuestro criterio, a pesar de la necesidad de aplicar las medidas de protección se debe dar la posibilidad a que las partes ejerzan sus descargos, su derecho a contradicción, ese sería el único punto cuestionable en nuestra posición.



**OBJETIVO ESPECIFICO 01**

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición del acercamiento** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

4. ¿considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de acercamiento? Sustentar su respuesta.

Buenos, como ya hemos adelantado al responder la pregunta dos, consideramos que no se esta realizando un control adecuado del cumplimiento de las medidas de protección de parte del personal policial. Al respecto, debemos tener en cuenta que los juzgados de familia del Callao, en el año 2021 han emitido 7443 medidas de protección (fuente página del PJ Callao, de 22/Feb/2022). En ese sentido, vemos que es un universo bastante elevado, que la policía no se da abasto para hacer el seguimiento pertinente.

5. ¿cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de acercamiento a la víctima? Sustentar su respuesta.

Bueno, las consecuencias que tiene una persona por no cumplir una medida de protección, cualquiera que sea, es de ser procesado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad sancionado en el art. 368° del Código Penal. Ahora bien, para el caso concreto, es decir, de incumplimiento de acercamiento o alejamiento, vemos que el delito antes mencionado solo impone una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años; sin embargo, consideramos que se puede implementar la aplicación de la pena de inhabilitación sancionado en el art. 36° del Código Penal, como se viene realizando en los delitos de agresiones sancionado en el art. 122°-B de mismo cuerpo sustantivo.

6. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de la medida de protección de acercamiento a la víctima es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.



Buenos, considero que la regulación si esta bien, salvo las sugerencias dadas en la pregunta anterior (implementación de una pena de inhabilitación); el problema es la ejecución de las medidas, la falta de información, que en muchos casos ocasiona que las personas no cumplen las medidas de protección porque no saben la real dimensión de las consecuencias.

En ese sentido, sostenemos que se debe realizar la implementación de programas u otros que difundan las normas, que llegue a la población el mensaje que el legislador a quero dar en las leyes sobre violencia contra las mujeres.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 02

Analizar la eficacia de las medidas de **prohibición de comunicación** en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados especializados de violencia familiar en el Callao, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted, que la Policía Nacional ejerce una función adecuada para garantizar el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicación? Sustentar su respuesta.

Al respecto, como hemos venido sosteniendo, de acuerdo a la experiencia la policía no esta realizando el rol de garantizar la ejecución de las medidas de protección. Sobre la pregunta en concreto, se da un ejemplo, existen casos en los que el agresor y la víctima son personas que tienen hijos menores de edad en común, entonces se emiten las medidas de protección de prohibición de comunicación, pero tienen hijos en común menores de edad (bebés), entonces, allí chocan derechos; debido a la celeridad en la emisión de las medidas, muchas veces no se toman en cuenta esos factores, ya que mediante la comunicación la persona que tiene medidas de protección quizás es la única forma de saber de sus hijos; no obstante, si el juzgado no vio ese punto, menos se le pedirá a la policía que lo controle; por eso, se debe tener mucho cuidado en cada caso en concreto; no obstante, en líneas generales no se está cumpliendo.

JUZGADO JUDICIAL DEL PERU  
EDSON KLEVIS ROSALES MARGOLAS  
del Tribunal de Violencia en el Grupo Familiar  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

8. ¿Cuáles son las consecuencias que debería sufrir el agresor, cuando incumple la medida de protección de prohibición de comunicación a la víctima? Sustentar su respuesta.

Las consecuencias jurídicas que contempla la norma están previstas en el art. 24° de la Ley N° 30364, consistentes en ser procesado penalmente por la presunta comisión del delito contra la Administración pública, y como ya hemos sostenido en se podría implementar la pena de inhabilitación.

9. ¿Considera usted, que la regulación sobre el incumplimiento de las medidas de Prohibición de comunicación es adecuada en el ordenamiento jurídico? Sustentar su respuesta.

La regulación del incumplimiento de las medidas de protección esta regulada en el art. 24° de la Ley N° 30364, catalogando la vulneración de las medidas como un delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, es decir, a nuestro criterio si esta regulada de forma apropiada. Ahora bien, se podría implementar medidas las tecnológicas con los operadores de comunicaciones, para que lleven un registro de personas con estas medidas y en su sistema de forma automática bloqueen las llamadas, mensajes y otros ordenados por el juzgado, no se si se cuente con esa tecnología, pero podría ser una alternativa.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
EDSON KLEWIBROSALLES MARQUEZ  
Jefe del Tercer Juzgado Unipersonal  
del Módulo de Violencia contra la Mujer  
CORTE SUPLENTE DE LITIGIO FAMILIAR  
CALLAO

**Anexo 4:** Guía de análisis documental N°01

Ficha 1		
Sentencia	1250-2022-98-0701-JE-PE-01	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	13/06/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia de Conformidad	
Presentación y formulación del caso	Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad	Dispone las siguientes medidas adicionales
La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex pareja el día 01 de enero del 2021 a las 18:00 horas aproximadamente, hecho ocurrido en su domicilio, donde mantuvieron una discusión porque la agraviada quería retirarse de la casa con su menor hijo , es ahí cuando su pareja reacciona de forma violenta y la agrede a la señora Daniela Agurto a pesar de ello interviene un tercero para quitarle al	El acusado manifiesta aceptar responsabilidad penal y civil y ser autor de los hechos materia de imputación, por lo cual merecedor de la reparación penal y obligado al pago de la reparación civil produciéndose la conclusión anticipada de juicio.  <b><u>Respecto de la pena:</u></b>  Se impone la pena privativa de libertad de 21 meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, pero	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b>  Que el tratamiento mismo estará a cargo del Establecimiento de salud, al cual se ofició a través del juzgado de familia que expidió las medidas de protección, debiendo acudir la agraviada a tal establecimiento a efectos de que dicho equipo precise las sesiones o y el plazo del tratamiento correspondiente.  <b>Tratamiento especializado al condenado: JHOSEP JANS PALACIOS TELLO,</b> la misma que estará a cargo del establecimiento de salud al cual

<p>niño y logran hacerlo , seguidamente el señor se pone más agresivo y le tira un puñete en el ojo a la agraviada y ella cae al suelo , todo ello en presencia del menor de 5 años de edad , hechos ocurridos en su casa , concluye que al realizar la denuncia se realizó un examen médico legal y como resultado del certificado médico legal N° 00041-VFL, de fecha 04/01/2021, lo cual el médico le informa que requiere 1 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.</p>	<p>convertida a (90) noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b></p> <p>Se a propuesto que sea por un periodo de 21 meses, con las restricciones previsto en el artículo 36, inc. 11°, esto es prohibición de acercarse o comunicarse con la victima con fines de violencia o agresión.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b></p> <p>Se fija la suma de reparación civil de S/. 400 soles ( cuatrocientos soles ), a ser pagadas en una cuota el ultimo día hábil del mes de junio de 2022.</p>	<p>se ofició a través del juzgado de familia, Que expidió las medidas de protección o al domicilio mas cercano ,debiendo acudir el sentenciado establecimiento a efectos de que dicho equipo precise las sesiones o y el plazo del tratamiento correspondiente , en caso de incumplimiento de esta medida, de remitirse de copias al Ministerio Publico por la comisión del delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad.</p> <p><b>Se ordena la instalación del aplicativo botón de pánico:</b> por lo cual permitirá ser geolocalizada de una central de monitoreo a fin de obtener la ayuda oportuna del personal de seguridad, en caso de incumplimiento de la medida de cese de maltrato físico por parte del denunciado, la agraviada deberá comunicarse con el teléfono del juzgado a fin de programar su instalación.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> se debe realizar en el registro nacional de condenas, lo cual se debe remitir las copias certificadas de la presente sentencia en la dependencia respectiva del poder judicial o como el Ministerio Publico.</p>
--	---	---



Anexo 5: Guía de Análisis documental N°2

Ficha 2		
Sentencia	3620-2021-12-0701-JR-PE-03	
Entidad	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	04/03/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Víctor Andrés Iraola Paico por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 14 de agosto del 2019, asimismo la agraviada se encontraba desayunando con sus hijos , por lo cual el acusado se apersona a su domicilio golpeando con fuerza la puerta de ingreso , por ende el logra ingresar , y fue increpada e insultada por el acusado,	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación, y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> Se impone la pena privativa de libertad de un año con nueve meses que tendrá el carácter de efectiva, la misma que es convertida en noventa (90) jornadas de prestación comunitaria.	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> Se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del art. 20 de la ley N°30364, dispone el tratamiento a favor de la víctima, el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud al cual se ofició a través del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , de haberse suscitado, debiendo acudir la parte agraviada , a efectos de que dicho equipo precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente.

también fue golpeada mediante cachetadas en presencia de sus hijos, cabe resaltar que las lesiones ocasionadas son corroboradas con el certificado médico legal N°16043-VFL, practicado con fecha misma de los hechos ocurridos, por ende concluyen que se requiere dos días de atención facultativa y seis días de incapacidad de médico legal.

**Respecto a la Inhabilitación:** De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36 del código penal establece la inhabilitación que se disponga en la sentencia: La prohibición de acercarse a la agraviada que tenga por finalidad agredirla en cualquier forma, del lugar donde la agraviada se encuentre ya sea en su domicilio, en la vía pública, incluyendo por redes sociales o cualquier medio electrónico, siendo el plazo de un año con nueve meses.

**Respecto a la reparación civil:** Se fija la suma de reparación civil de S/. 1000 soles ya que se dispone que se cancele en cinco cuotas.

- Primera cuota: 31 de marzo del año 2022.
- Segunda cuota :29 de abril del año 2022.
- Tercera cuota :31 de mayo del año 2022.
- Cuarta cuota: 30 de junio del año 2022.

Quinta cuota: 31 de junio del año 2022.

**Tratamiento especializado al condenado:** Se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima.

**Inscripción de la sentencia:** Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 20° de la ley N°30364 – Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.

Anexo 6: Guía de Análisis documental N°3

Ficha 3		
Sentencia	868-2022-97-0701-JR-PE-01	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	14/06/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia de Conformidad	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Prada Anaya, Frankling Omar por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 24 de junio del 2021 aproximadamente a las 18:20 horas, asimismo la agraviada se encontraba en su domicilio y cuando estaba bajando al primer nivel se dio cuenta que la puerta de ingreso estaba con seguro, en seguida baja su conviviente y le dice a la	El acusado manifiesta de forma voluntaria, libre e informada ser autor de los hechos materia de acusación, y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio oral.  <b>Respecto de la pena:</b> Se impone la pena privativa de libertad de 21 meses que tendrá el carácter de efectiva,	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> Se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, la misma que estará a cargo del Establecimiento de salud más cercano al domicilio real de la misma conforme lo establece el numeral 1 del art 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.  <b>Tratamiento especializado al condenado:</b> Se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización

<p>señora que le entregue a su menor hija , ante la negativa de entregarle, le propina un golpe en la cabeza y posteriormente le ahorca con la mano , es así que apareció en el domicilio la tía de la agraviada con la finalidad de retirarse con la agraviada del domicilio, en seguida le interpone una denuncia por haber agredido físicamente , motivo por el cual se emitió en el certificado médico legal N°007958-VFL, que presento tumefacción en región occipital, equimosis en región cervical que merecía 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad medico legal.</p>	<p>convertida a una pena de (90) noventa jornadas de prestación de servicios.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36 del código penal establece la inhabilitación que se disponga en la sentencia: La prohibición de acercarse a la agraviada que tenga por finalidad agredirla en cualquier forma, siendo el plazo de 21 meses.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> Se fija la suma de reparación civil de S/. 500 soles ya que se dispone que se cancele en dos cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 de junio del 2022 por el monto de s/250.00 soles.</li> <li>• 27 de julio del 2022 por el monto de s/ 250.00 soles.</li> </ul>	<p>sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima, la misma que estará a cargo del establecimiento penal, conforme lo establece el numeral 2 del art. 29 del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
---	--	---

Anexo 7: Guía de Análisis documental N°4

Ficha 4		
Sentencia	4096-2021-28-0701-JR-PE-03	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica)	
Fecha de sentencia	04/02/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Jhober Huamani Sulca por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 27 de noviembre del 2019, en agravio de Marleni Araceli Rueda Ojeda , hecho ocurrido en su domicilio , por lo cual el acusado le habría quitado el celular a la agraviada jalándole de los brazos y de los cabellos y también a la menor de iniciales A.K.J.D	El acusado manifiesta de forma voluntaria, libre e informada ser autor de los hechos materia de imputación, y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> Se impone la pena base de 36 meses (3 años), descontando el 1/7 (séptimo) por conclusión anticipada de un total de 31 meses que deberá	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> Se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, la misma que estará a cargo del Establecimiento de salud más cercano al domicilio real de la misma conforme lo establece el numeral 1 del art 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.  <b>Tratamiento especializado al condenado:</b> Se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización

<p>propinando un punta pie a una olla que contenía arroz hirviendo, ocasionando que el contenido de la olla alcance a la menor produciendo lesiones (quemaduras) en el brazo, de inmediato la agraviada salió en busca de ayuda , encontrando efectivos policiales que se acercaron al domicilio , se concluyó que le diagnosticaron a la menor con quemadura de primer grado.</p>	<p>ser convertida en (132) ciento treinta y dos jornadas se servicios de comunidad.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal establece La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima con fines de cometer nuevos actos de violencia física o psicológica, bajo apercibimiento de revocarse la pena, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas por el juzgado, siendo el plazo de 31 meses.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 600 soles ya que se dispone que se cancele en dos cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 02 de marzo del 2022 por el monto de s/300.00 soles.</li> <li>• 02 de abril del 2022 por el monto de s/ 300 soles.</li> </ul>	<p>sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima, la misma que estará a cargo del establecimiento penal, conforme lo establece el numeral 2 del art. 29 del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	--	---

Anexo 8: Guía de Análisis documental N°5

Ficha 5		
Sentencia	3326-2021-10-0701-JR-PE-01	
Entidad	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	23/02/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Johans Joe Lovett Salazar por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud –agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 22 de mayo del 2018, en agravio de Gina Paola Cubillas Terreros, hecho ocurrido en vía publica en el distrito del callao, en circunstancias que la	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b><u>Respecto de la pena:</u></b> Se impone la pena privativa de libertad de carácter efectiva de 21meses (un año con	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> Se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N°30364, dispone el tratamiento terapéutico a favor de la víctima , el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud , el cual se ofició a través del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , debiendo acudir

<p>agraviada se encontraba con sus menores hijos , cuando el acusado se acerca hacia ellos , se encontraba alterado y le lanzo los cuadernos a la señora Gina y le empujó hacia un árbol , y le golpeo el brazo , ocasionando 02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal, tal como consta en el certificado médico legal N° 8624- VFL de fecha 23/05/2018.</p>	<p>nueve meses), la misma que es convertida a (89) ochenta y nueve jornadas de prestación comunitaria.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal establece la inhabilitación que se disponga en la sentencia: La prohibición de acercarse a la agraviada que tenga por finalidad agredirla de cualquier forma, del lugar donde se encuentre la agraviada ya sea en su domicilio, en la vía publica o mediante llamadas telefónicas, siendo el plazo de 21 meses.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> Se fija la suma de reparación civil de S/. 500 soles ya que se dispone que se cancele en dos cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 31 de marzo del 2022 por el monto de s/250.00 soles.</li><li>• 29 de abril del 2022 por el monto de s/ 250 soles.</li></ul>	<p>la parte agraviada al Establecimiento de salud a efectos que precise las sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente .</p> <p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> Se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la victima.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente</p>
---	---	---



Anexo 9: Guía de Análisis documental N°6

Ficha 6		
Sentencia	4058-2021-27-0701- JR- PE-01	
Entidad	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	22/02/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor José Paul Loayza Zelaya por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 17 de octubre del 2020, en agravio de Francesca Leonor Carcamo Yataco, cuando fue a recoger al menor hijo del domicilio del acusado , el señor José Loayza le reclamo al verla en un taxi, le amenazo que le iba golpear, además le jaloneo del brazo y propinándole	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad de 21 meses (un año con nueve meses), la misma que es convertida a (90) noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N°30364, dispone el tratamiento terapéutico a favor de la víctima , el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud , el cual se ofició a través del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , debiendo acudir la parte agraviada al Establecimiento de salud a efectos que precise las sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente .

<p>un golpe de puño en la cabeza y de los cabellos , todo ello en presencia de sus menores hijos , por ende dichas lesiones recientes han quedado acreditadas con el certificado médico legal N°11947-VFL, de fecha 17/10/2020, practicada a la agraviada. requiriendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad medico legal.</p>	<p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal establece La prohibición de acercarse a la agraviada que tenga por finalidad agredirla de cualquier forma, del lugar donde se encuentre la agraviada ya sea en su domicilio, en la vía publica a una distancia de 100 metros, siendo el plazo de 21 meses.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 500 soles ya que se dispone que se cancele en tres cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 de marzo del 2022 por el monto de s/150.00 soles.</li> <li>• 30 de abril del 2022 por el monto de s/ 150.00 soles,</li> <li>• 30 de mayo del 2022 por el monto de s/ 200.00 soles.</li> </ul>	<p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente</p>
--	--	---

Anexo 10 : Guía de Análisis documental N°7

Ficha 7		
Sentencia	2929-2018-70-0701-JR-PE-04	
Entidad	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	18/01/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Raúl Alberto Chávez Seminario por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 03 de noviembre del 2017 a las 9:00 horas en agravio de Wendy Aracely Avalos Tuanama, en circunstancias que ambos se encontraban conversando en su domicilio , asimismo la señora le comunico que viajaría a provincia para llevar	<p>El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la reparación civil.</p> <p><b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad de 31 meses (dos años y siete meses), la misma que es convertida a (132) ciento treinta y dos jornadas de prestación de servicios a la comunidad</p> <p><b>Respecto a la Inhabilitación:</b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de</p>	<p><b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, la misma que estará a cargo del Establecimiento de salud más cercano al domicilio real de la misma conforme lo establece el numeral 1 del art 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.</p> <p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización</p>

<p>mercadería , ya que es comerciante , a lo cual el acusado reacciona de forma agresiva , siendo la señora al responderle dicha ofensa se alteró mas y el investigado le jalo de los cabellos , le lanzo contra la pared , le insulto , la cacheteó , hechos que realizo ante presencia de sus dos menores hijas , es por ese motivo que interpuso la denuncia contra el señor Raúl Chávez , por dichas lesiones recientes que han sido acreditadas con el certificado médico legal N°17753- VFL, de fecha 08/11/2017, practicada a la agraviada, donde requiere un (01) día de atención facultativa y (05) días de incapacidad médico legal.</p>	<p>apersonamiento con fines de violencia a la agraviada por el plazo de 31 meses, bajo apercibimiento de revocarse la penal en caso no cumpla las medidas dispuestas por el juzgado.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 1000 soles ya que se dispone que se cancele en cinco cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El último día hábil del mes de marzo, por el monto de S/. 200 soles.</li> <li>• El último día hábil del mes de abril, por el monto de S/. 200 soles.</li> <li>• El último día hábil del mes de mayo, por el monto de S/. 200 soles.</li> <li>• El último día hábil del mes de junio, por el monto de S/. 200 soles.</li> <li>• El último día hábil del mes de julio, por el monto de S/. 200 soles.</li> </ul>	<p>sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima, la misma que estará a cargo del establecimiento penal, conforme lo establece el numeral 2 del art. 29 del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	---	---

Anexo 11: Guía de Análisis documental N°8

Ficha 8		
Sentencia	2970-2021-87-0701-JR-PE-02	
Entidad	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	25/02/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Luis Alberto Méndez Menendez por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 17 de setiembre del 2019 a las 10:30 horas aproximadamente , en agravio de María Elena López Pérez, asimismo la agraviada se encontraba	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad con carácter de efectiva de 21 meses (un año con	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del art. 20 de la ley N°30364, dispone el tratamiento a favor de la víctima, el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud al cual se ofició atreves del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , de haberse suscitado, debiendo acudir

<p>en su domicilio , cuando en instantes llego el señor Luis Méndez de su centro de trabajo , quien le increpo a la agraviada porque uno de sus hijos no había acudido a su centro educativo , después de ello la insulto , cuando ella le pide que se retire de la casa , le respondió que no se quería ir de la casa y le insulto y uso palabras muy soeces , las afectaciones ocasionadas se encuentran corroboradas con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 18963-2019-PSC, Quien luego de evaluar el perito a la agraviada concluyo que presento afectación psicológica compatible a maltrato familiar por estresor de tipo marital ..</p>	<p>nueve meses), la misma que es convertida a (84) ochenta y cuatro jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de realizar cualquier acto agresivo en contra de la agraviada en lugares donde se encuentre, ya sea en lugares públicos o en su domicilio, incluyendo mensajes de textos o medios electrónicos, siendo el plazo de 21 meses.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 400 soles ya que se dispone que se cancele en dos cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 31 de marzo del 2022 por el monto de s/200.00 soles.</li> <li>• 29 de abril del 2022 por el monto de s/ 200 soles,</li> </ul>	<p>la parte agraviada , a efectos de que dicho equipo precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente.</p> <p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 20° de la ley N°30364 – Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	---	--

Anexo 12 : Guía de Análisis documental N°9

Ficha 9		
Sentencia	1067-2022-1-0701-JR-PE-02	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	25/02/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Luis Alberto Méndez Menendez por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 17 de setiembre del 2019 a las 10:30 horas aproximadamente , en agravio de María Elena López Pérez, asimismo la agraviada se encontraba	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad con carácter de efectiva de 21 meses (un año con	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del art. 20 de la ley N°30364, dispone el tratamiento a favor de la víctima, el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud al cual se ofició atreves del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , de haberse suscitado, debiendo acudir

<p>en su domicilio , cuando en instantes llego el señor Luis Méndez de su centro de trabajo , quien le increpo a la agraviada porque uno de sus hijos no había acudido a su centro educativo , después de ello la insulto , cuando ella le pide que se retire de la casa , le respondió que no se quería ir de la casa y le insulto y uso palabras muy soeces , las afectaciones ocasionadas se encuentran corroboradas con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 18963-2019-PSC, Quien luego de evaluar el perito a la agraviada concluyo que presento afectación psicológica compatible a maltrato familiar por estresor de tipo marital ..</p>	<p>nueve meses), la misma que es convertida a (84) ochenta y cuatro jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de realizar cualquier acto agresivo en contra de la agraviada en lugares donde se encuentre, ya sea en lugares públicos o en su domicilio, incluyendo mensajes de textos o medios electrónicos, siendo el plazo de 21 meses.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 400 soles ya que se dispone que se cancele en dos cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 31 de marzo del 2022 por el monto de s/200.00 soles.</li> <li>• 29 de abril del 2022 por el monto de s/ 200 soles,</li> </ul>	<p>la parte agraviada , a efectos de que dicho equipo precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente.</p> <p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 20° de la ley N°30364 – Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	---	--



Anexo 13: Guía de Análisis documental N°10

Ficha 10		
Sentencia	1179-2022-26-0701-JR-PE-01	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	31/08/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se le imputa al señor Reynaldo Villanueva Castañeda y al señor Luciano Cristóbal Villanueva López, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido con fecha 31 de octubre del 2020 a las 10:00 horas aproximadamente, en agravio de su sobrina Ángela	Los acusados manifiestan no ser autores de los hechos materia de imputación, es por ese motivo que su defensor público de los acusados demostrara a lo largo del presente juicio oral que mis patrocinados son inocentes y asimismo de todos los elementos de convicción, pruebas personales también serán demostrados y que no son responsables del	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> Que el tratamiento mismo estará a cargo del centro de salud más cercano al domicilio de la agraviada STEFFANNI GERALDINE GARCIA CANO, debiendo acudir con copia de la presente sentencia en el plazo de tres días de consentida la misma, a efectos de que dicho equipo, precise las sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente.

<p>Fermina Martínez Villanueva, en circunstancias en que la agraviada se encontraba en gestación , ella se encontraba en el 4 to piso de su domicilio, su prima le aviso que los acusados se dirigían a la habitación con la finalidad de retirarla del inmueble , asimismo percato que su tío Alan Villanueva intento abrir la puerta logrando ingresar, seguidamente el acusado Reynaldo Villanueva empleando un palo de escoba le propino golpes en el brazo izquierdo hasta en dos oportunidades y el otro acusado Luciano Villanueva lanzo un palo de escoba en la pierna izquierda , además de insultarle y jalarle de los cabellos , diciéndole que tenia que perder a su bebe , entre otras ofensas y amenazas, las lesiones que presentó la agraviada fueron verificadas en el certificado médico legal N°012542-VFL de fecha 31 de octubre de 2020 , donde se indicó que requiere 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.</p>	<p>ilícito penal para que se libere la responsabilidad penal y civil.</p> <p><b><u>Respecto de la pena:</u></b> Se les condena a los acusados y se les impone la pena privativa de libertad de un (01) año, que tiene carácter de efectiva, la misma que es convertida a (52) cincuenta y dos jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 3000 soles por daño físico y s/300.00 soles por el factor psicológico, que serán abonados de forma solidaria.</p>	<p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> La misma que estará a cargo del centro de asistencia integral mas cercano al agresor debiendo acudir los sentenciados LUCIANO CRISTOBAL VILLANUEVA LOPEZ Y REYNALDO DANIEL VILLANUEVA CASTAÑEDA con copia de la presente sentencia en el plazo de 5 días de consentida la misma, en caso de incumplimiento de esta medida, de remitirse de copias al Ministerio Publico por la comisión del delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> se debe realizar en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras , para tal efecto remítase las copias certificadas de la presente sentencia a la dependencia respectiva del poder judicial , así como el Ministerio Publico.</p>
---	---	--

Anexo 14: Guía de Análisis documental N°11

Ficha 11		
Sentencia	2390-2021-31-0701-JR-PE-02	
Entidad	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	17/06/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Juan Carlos Ezeta Llontop , por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 01 de diciembre del 2019 en agravio de su hija Melanie Laurie Ezeta Leonardo en circunstancias que la agraviada se encontraba en la loza deportiva	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad de carácter efectiva de <b>DIEZ MESES CON TRES</b>	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del art. 20 de la ley N°30364, dispone el tratamiento a favor de la víctima, el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud al cual se ofició atreves del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , de haberse suscitado, debiendo acudir

<p>“Villa Señor de los Milagros- Callao”, y de repente el acusado se dirigía hacia ella , e insultándola con palabras muy fuertes , al ser ignorado por la agraviada , el señor Juan Carlos se puso agresivo y la golpeo en su brazo izquierdo y también la jaloneo buscando tumbarle al suelo , posteriormente fue auxiliada por serenazgo y efectivos policiales , las lesiones ocasionadas son corroboradas en el certificado médico legal N° 23416-VFL, practicado a la parte agraviada , requiriendo por dichas lesiones 01 dia de atención facultativa y 5 días de incapacidad médico legal.</p>	<p><b>DIAS</b>, la misma que es convertida en (43) cuarenta y tres jornadas de prestación comunitaria.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de aproximarse o acercarse a la agraviada, que tenga por finalidad agredirle en cualquier forma, donde se encuentre ya sea en su domicilio, en la vía publica o en lugares públicos, siendo el plazo de diez meses con tres días.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 402.00 soles ya que se dispone que se cancele en tres cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 de junio del 2022 por el monto de s/134.00 soles.</li> <li>• 01 de agosto del 2022 por el monto de s/ 134.00 soles.</li> <li>• 31 de agosto del 2022 por el monto de s/ 134.00 soles</li> </ul>	<p>la parte agraviada , a efectos de que dicho equipo precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente.</p> <p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 20° de la ley N°30364 – Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	--	--

Anexo 15: Guía de Análisis documental N°12

Ficha 12		
Sentencia	2344-2021-95-0701-JR-PE-03	
Entidad	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	08/06/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Dennis Benjaír Córdova Niño , por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 03 de octubre del 2020, en agravio de Guadalupe Salome Sosa Hernández , ella se encontraba en su domicilio , cuando el acusado llego a su domicilio , le pide prestado el celular a la señora Guadalupe y sale a la calle a revisar sus mensajes y llamadas de	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad de carácter efectiva de <b>DIEZ MESES CON TRECE DIAS</b> , la misma que es convertida en (45) cuarenta y cinco jornadas de prestación comunitaria.	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del art. 20 de la ley N°30364, dispone el tratamiento a favor de la víctima, el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud al cual se ofició atreves del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , de haberse suscitado, debiendo acudir la parte agraviada , a efectos de que dicho equipo precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente.

<p>la agraviada , produciéndose una discusión con jalones y golpes por parte del acusado hacia la agraviada , intentando ahorcarla y arrastrarla varios metros , las lesiones ocasionadas se encuentran corroboradas en el certificado médico legal N° 11406-VFL , practicado a la agraviada , requiriendo por dichas lesiones 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.</p>	<p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de aproximarse o acercarse a la agraviada, que tenga por finalidad agredirle en cualquier forma, donde se encuentre ya sea en su domicilio, en la vía pública o en lugares públicos, siendo el plazo de diez meses con trece días.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 800.00 soles ya que se dispone que se cancele en dos cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 de junio del 2022 por el monto de s/400.00 soles.</li> <li>• 27 de julio del 2022 por el monto de s/ 400.00 soles.</li> </ul>	<p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 20° de la ley N°30364 – Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	---	--

Anexo 16: Guía de Análisis documental N°13

Ficha 13		
Sentencia	2370-2021-46-0701-JE-PE-02	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica )	
Fecha de sentencia	06/06/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia Penal	
Presentación y formulación del caso	Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad	Dispone las siguientes medidas adicionales
Se atribuye al señor Enrique Simón Campaña Rodríguez, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 22 de setiembre del 2020 a las 1:30 horas aproximadamente, en agravio de Melissa Ramírez Asencio , en circunstancias que se encontraba en su domicilio cuando el acusado llega a la casa , ella le dice a su conviviente que va ir a	El acusado ha manifestado de forma libre y voluntaria ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad de carácter efectiva de <b>DIEZ MESES CON</b>	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, conforme lo establece el numeral 1 del art. 20 de la ley N°30364, dispone el tratamiento a favor de la víctima, el mismo que estará a cargo del mismo Establecimiento de salud al cual se ofició atreves del juzgado de familia que expidió las medidas de protección , de haberse suscitado, debiendo acudir la parte agraviada , a efectos de que dicho equipo precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente.

<p>visitar a su hermana y cuando va salir de la casa, su hijo menor se pone a llorar y la agraviada decide llevarlo con ella y el acusado le dice en vez que te largues quédate en la casa cocinando , por lo que la señora Melissa le dice que no se quedaría, comenzando una fuerte discusión entre ambos y comenzó agredirle a lanzarle con un palo en el brazo derecho , jalándole los cabellos , el acusado le decía que se largue de la casa , pero ella le responde que no se va ir de la casa sin su hijo, posteriormente ella interpone una denuncia en contra de su conviviente en el distrito de la Perla – Callao.</p>	<p><b>OCHO DIAS</b>, la misma que es convertida en (42) cuarenta y dos jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de violencia, siendo el plazo de diez meses con ocho días.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 400.00 soles ya que se dispone que se cancele en tres cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera cuota: el ultimo día hábil del mes de junio el monto de S/133.00 soles</li> <li>• Segunda cuota: el ultimo día hábil del mes de julio el monto de s/133.00 soles</li> <li>• Tercera cuota: el ultimo día hábil del mes de agosto el monto de s/134.00 soles.</li> </ul>	<p><b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 20° de la ley N°30364 – Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	--	--



Anexo 17: Guía de Análisis documental N°14

Ficha 14		
Sentencia	1403-2021-53-0701-JR-PE-03	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica)	
Fecha de sentencia	25/02/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia de Conformidad	
<b>Presentación y formulación del caso</b>	<b>Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad</b>	<b>Dispone las siguientes medidas adicionales</b>
Se atribuye al señor Erwin Cabrera Canales, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 21 de setiembre del 2020 aproximadamente a las 4:50 horas , la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio con su actual pareja , momentos en que el acusado ( ex pareja ), toca su puerta y le reclamo la presencia de su actual pareja , ella le respondió	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad de carácter efectiva de <b>DIEZ MESES CON QUINCE DIAS</b> , la misma que es convertida en (45)	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, la misma que estará a cargo del Establecimiento de salud más cercano al domicilio real de la misma conforme lo establece el numeral 1 del art 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.  <b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización

<p>que ya no tenía ningún vínculo sentimental hace siete meses , lo cual provoco que reaccione de forma violenta jalándole el cabello y propinándole golpe en el rostro lado derecho, posteriormente la agraviada concurrió a la comisaria de sarita colonia para interponer la denuncia y pasar los exámenes de ley , donde se concluyó en el certificado médico legal N° 010800-VFL, que requiere 02 días de atención facultativa y 04 días de incapacidad de médico legal.</p>	<p>cuarenta y cinco jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p> <p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de aproximarse o acercarse a la agraviada, que tenga por finalidad agredirle en cualquier forma, donde se encuentre ya sea en su domicilio, en la vía pública o en lugares públicos, siendo el plazo de diez meses con quince días.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 400.00 soles ya que se dispone que se cancele en tres cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera cuota: ultimo día hábil del mes de marzo del 2022, por el monto de S/ 200.00 soles.</li> <li>• Segunda cuota: último día hábil del mes de abril del 2022, por el monto de S/ 200.00 soles.</li> </ul>	<p>sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima, la misma que estará a cargo del establecimiento penal, conforme lo establece el numeral 2 del art. 29 del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
---	--	---

Anexo 18: Guía de Análisis documental N°15

Ficha 15		
Sentencia	3525-2021-41-0701-JR-PE-03	
Entidad	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de la corte superior de justicia del callao	
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica)	
Fecha de sentencia	13/07/2022	
Tipo de sentencia	Sentencia de Conformidad	
Presentación y formulación del caso	Posición de la parte acusada y el acuerdo de conformidad	Dispone las siguientes medidas adicionales
Se atribuye al señor Thomas Alejandro Silva Sánchez, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – agresiones contra los integrantes del grupo familiar- Lesiones corporales, hecho ocurrido el día 05 de febrero del 2021 a las 20:30 horas aproximadamente, en agravio de Andrea Milagros Giurfa Pérez, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, momento en el cual llega su conviviente a la casa en estado de ebriedad,	El acusado manifiesta ser autor de los hechos materia de imputación y como tal merecedor de la sanción penal y obligado al pago de la reparación civil, asimismo produciendo la conclusión anticipada del presente juicio.  <b>Respecto de la pena:</b> se impone la pena privativa de libertad de carácter efectiva de <b>DIEZ MESES Y OCHO DIAS</b> , la misma que es convertida en (43) cuarenta y tres jornadas de prestación de servicios a la comunidad.	<b>Tratamiento terapéutico a favor de la víctima:</b> se ordena a favor de la víctima el tratamiento terapéutico para su recuperación emocional, la misma que estará a cargo del Establecimiento de salud más cercano al domicilio real de la misma conforme lo establece el numeral 1 del art 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.  <b>Tratamiento especializado al condenado:</b> se debe ordenar al sentenciado, se someta al tratamiento especializado, para que sea tratado psicológicamente y/o psiquiátricamente para evitar la victimización

<p>la agraviada le dice antes que ingrese que se desinfeste y se bañe para que no contagie a sus hijos del COVID -19, pero el acusado , le dice que no le diga lo que tiene que hacer y de un momento a otro coge un palo de escoba y le golpea en la pantorrilla de su pierna derecha , luego le da golpes en la boca y nariz , motivo por el cual sale corriendo de la casa y se dirige a la comisaria Playa Rímac , pasando los exámenes de ley por el certificado médico legal N°001784-VFL, quien determino 02 días de atención facultativa y 06 días de incapacidad médico legal .</p>	<p><b><u>Respecto a la Inhabilitación:</u></b> De acuerdo con el numeral 11) del artículo 36° del código penal, prohibición de aproximarse o acercarse a la agraviada, que tenga por finalidad agredirle en cualquier forma, donde se encuentre ya sea en su domicilio, en la vía pública o en lugares públicos, siendo el plazo de diez meses con ocho días.</p> <p><b><u>Respecto a la reparación civil:</u></b> se fija la suma de reparación civil de S/. 500.00 soles ya que se dispone que se cancele en dos cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera cuota: ultimo día hábil del mes de agosto del 2022 por el monto de S/250.00 soles.</li> <li>• Segunda cuota: ultimo día del mes de setiembre del 2022 por el monto de s/250.00 soles.</li> </ul>	<p>sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima, la misma que estará a cargo del establecimiento penal, conforme lo establece el numeral 2 del art. 29 del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364.</p> <p><b>Inscripción de la sentencia:</b> conforme lo establece el numeral 5° del artículo 29° del DS 004-2020-MIMP, TUO de la ley N°30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en registro Único de Víctimas y personas Agresoras correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda la inscripción correspondiente.</p>
--	--	---